

## EVOLUCIÓN DE LOS BIENES COMUNALES EN EL SIGLO XV

*José L. Martín Martín*

En las sociedades donde predomina de manera abrumadora la dedicación agropecuaria, las grandes transformaciones de tipo demográfico, social o económico, deben reflejarse de modo claro en la organización del espacio. Parece por eso muy probable que los profundos cambios que se observan durante el siglo XV tengan su incidencia en aquellos elementos productivos más flexibles, que no estaban sujetos a una titularidad personal o familiar, sino en provecho amplio, abierto, de toda la colectividad. Los bienes comunales constituían una especie de reserva de la que ciudades, villas y aldeas disponían según las competencias que tuvieran asumidas, de acuerdo con la tipología y funciones que leyes y costumbres atribuían a cada una de ellas, y según lo permitiera el juego de necesidades y capacidad de decisión que se articulara en cada lugar. Por eso la relación entre ambos tipos de fenómenos no es directa, se desvía hacia otros sectores o aparece con manifestaciones distintas según momentos o zonas.

La investigación sobre los aprovechamientos comunales cuenta con una gran tradición que se remonta al menos una centuria, pues fue motivo de preocupación de los movimientos regeneracionistas de finales del siglo pasado. No es necesario insistir en las obras de F. de Cárdenas, G. de Azcárate, J. Costa o R. Altamira, pues se ha escrito bastante y recientemente sobre ellos, sobre el contexto político e ideológico en que vivieron y sobre sus propuestas, que buscaban un camino nuevo entre un capitalismo duro y una, a veces temida, revolución socialista<sup>1</sup>. Esas obras se movían dentro de un ámbito específico: o bien se aplicaban a describir distintas concepciones de la propiedad y el funcionamiento concreto y diverso de las instituciones o, lo que es más frecuente, defendían la generalización de un sistema en crisis. Por eso se pierden en ocasiones en la apología o la añoranza de unos tipos de explotación cuya formalidad está lejos de la claridad y, quizá también entonces, de la eficacia social<sup>2</sup>.

Recientemente han vuelto sobre el tema especialistas procedentes sobre todo del ámbito jurídico, como son A. Nieto y M. Cuadrado Iglesias, y también técnicos

<sup>1</sup> A. NIETO, «Estudio preliminar» a la *Historia de la propiedad comunal* de R. ALTAMIRA CREVEA, Madrid, 1981, pp. 9-33. F. de CÁRDENAS, *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, 1873. G. de AZCÁRATE, *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*, Madrid, 1879-1883. J. COSTA, *Oligarquía y caciquismo, colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, 1969, 2.<sup>a</sup> ed.

<sup>2</sup> R. ALTAMIRA y CREVEA, *Ob. cit.*, pp. 55 y ss.

agropecuarios en el caso de J. M. Mangas Navas<sup>3</sup>. Sus obras tienen un planteamiento riguroso y amplio, y los primeros repasan la época medieval en busca de los orígenes de instituciones que les interesan sobre todo en su formulación actual. El caso de Mangas Navas es diferente, porque se dedica sobre todo a la presentación de las modalidades de estos tipos de explotación por sus características jurídicas y también por los condicionamientos políticos, pero está basado, fundamentalmente, en fuentes de época moderna, y no siempre repasa en la evolución de los aprovechamientos ni los sitúa en un contexto histórico bien definido. Hay que resaltar también los estudios de J. Gómez Mendoza, de D. E. Vassberg y de A. García Sanz sobre los bienes comunales en el siglo XVI pues, a través del proceso de su privatización y de los avatares anejos, se puede evaluar su importancia económica y algunos aspectos de su explotación<sup>4</sup>. Es evidente que estos trabajos suponen siempre un buen marco de referencia, en que se ha de enclavar toda investigación, aunque se realice con una óptica diferente.

Pocos son los historiadores que se refieran a las estructuras campesinas medievales que no admitan la necesidad de tomar en consideración los aprovechamientos comunales<sup>5</sup>, a pesar de lo cual no hay esfuerzos específicos dedicados a mostrar su incidencia en los distintos modelos de explotaciones, su importancia comparativa con el resto de la propiedad individual o el significado que pudo tener en momentos críticos. Por eso se plantearon estas cuestiones en el debate entre A. Represa y A. Barrios en el coloquio del Congreso *En torno al feudalismo hispánico*; defendía el primero que «la organización de la propiedad de estos territorios es básicamente colectivista», mientras respondía el segundo que la pequeña posesión, familiar o individual, ejercía un peso fundamental en el sistema económico y social y que «los propios y comunales no están constituidos en el XII ni en buena parte del XIII», sino que se desarrollaron y adquirieron entidad jurídica como consecuencia de la crisis del siglo XIV y en el XV<sup>6</sup>.

La dificultad de responder a tales cuestiones reside, en buen modo, en las fuentes utilizadas con mayor frecuencia: los contratos públicos raramente se refieren a bienes cuya inmovilidad, en teoría, es casi total por imposición legal. Pero existen necesaria-

<sup>3</sup> A. NIETO, *Bienes comunales*, Madrid, 1964. M. CUADRADO IGLESIAS, *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980, que dedica el cap. II al tema de la evolución de los bienes comunales a través de los grandes momentos históricos, y encuadra el tema dentro de la autonomía general del concejo rural medieval. J. M. MANGAS NAVAS, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981.

<sup>4</sup> J. GÓMEZ MENDOZA, «La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara», *Estudios Geográficos*, 28 (1967), pp. 499-559. D. E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, en p. 25 señala que este tipo de bienes «contribuyó al bienestar de los municipios y de la sociedad abierta que caracterizaba la Castilla de los siglos XV y XVI». A. GARCÍA SANZ, «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia», *Hispania*, 144 (1980), pp. 95-127.

<sup>5</sup> Por ejemplo, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La Historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Univ. de Santander, 1978, sobre todo en pp. 81 y ss., y R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal, Castilla y León, ss. X-XIII*, Madrid, 1980, pp. 46-52. Una visión de conjunto en *Les communautés rurales, Recueils de la Société Jean Bodin*, XLIII (1984).

<sup>6</sup> *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, pp. 464-465. Mi postura al respecto se concretará en las páginas siguientes, aunque parto de la hipótesis de adelantar unos 3 siglos la caracterización del régimen rural de esta zona basado en «la armoniosa integración en el proceso productivo de bienes comunales y bienes de propiedad privada», que A. GARCÍA SANZ atribuye al siglo XVI en «Bienes y derechos comunales...», p. 96.

mente disposiciones que regulan su aprovechamiento aunque no cabe duda que revisiten gran importancia una serie de normas consuetudinarias de tradición oral, que fijan los aspectos más concretos y difíciles de determinar. Son las fuentes de tipo jurídico, fueros, ordenanzas municipales, las que mejor reflejan el estado, organización y sentido económico de este tipo de bienes como ya apuntaron M. A. Ladero e Isabel Galán<sup>7</sup>, y según pone de relieve el estudio reciente de C. López sobre la organización del espacio rural<sup>8</sup>. No hay que olvidar tampoco, aunque a veces sus datos sólo sean utilizables de manera indirecta, los procesos y pesquisas derivados de una usurpación o de denuncias por abusos contra la propiedad. Finalmente, algunas entidades han dejado reflejados en sus cartularios los derechos de explotación en zonas de propiedad colectiva, como sucede en el caso del bosque, estudiado en profundidad por M.<sup>a</sup> del C. Carlé<sup>9</sup>.

El tema es muy amplio y son evidentes las dificultades de concretarlo, por lo que debemos centrarnos, en principio, en delimitar el espacio a estudiar y realizar un esfuerzo de precisión terminológica.

### 1. *Ambito geográfico y terminología empleada*

El espacio sometido a observación es el comprendido de Norte a Sur entre el Duero y el Guadiana, y entre la línea que une la parte oriental de la Sierra de Guadarrama a los Montes de Toledo en el Este, y la frontera portuguesa al Oeste. Está, por tanto, bien delimitado, aunque no tiene características de región geográfica ni tampoco histórica. Precisamente entre las razones de la elección está el hecho de que su control se realizó en momentos muy distantes y en condiciones desiguales, desde las viejas aldeas situadas en la margen izquierda del Duero, hasta el Tormes, a los territorios colonizados durante el siglo XIV al Sur del Sistema Central, donde se reservó durante mucho tiempo una parte de la tierra para posibles colonos.

Además, los poderes que controlan o dirigen la sociedad en este espacio forman un abanico amplio, con predominio de los dirigentes de las villas que tienen bajo su tutela numerosas comunidades aldeanas, pero también con aldeas habitadas por súbditos de maestrazgos, de abadengos o de señores particulares. El objetivo de esta disparidad es observar y procurar contrastar los comportamientos según las circunstancias de dominio existentes en cada caso.

En cuanto al concepto de propiedad comunal, resulta complejo tanto por el tipo de bienes a que hace referencia como por el número de beneficiados por ella, aunque la imprecisión que aparece en ocasiones es tal que se podría sugerir que algunos grupos sociales de la Edad Media no le concedieron tanta relevancia.

Su regulación aparece en los primeros códigos medievales<sup>10</sup>, pero su definición más perfecta y con duración más amplia, incluido el siglo XV, será la de *Las Parti-*

<sup>7</sup> M. A. LADERO QUESADA, I. GALÁN PARRA, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante*, 1 (1982), pp. 221-243.

<sup>8</sup> C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, «La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 63-94.

<sup>9</sup> M.<sup>a</sup> C. CARLE, «El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)», *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX (1976), pp. 297-374. En un sentido más amplio se pueden utilizar, asimismo, fuentes literarias y, en general, las descritas por M. A. LADERO QUESADA, «La caza en la legislación municipal castellana, siglos XIII al XVIII», *En la España Medieval, Estudios dedicados al profesor D. Julio González*, Univ. Complutense de Madrid, 1980, pp. 143-221, pues esta actividad se desarrolla generalmente en tierras comunales.

<sup>10</sup> *Fuero Juzgo*, libro VIII, tít. IV, leyes XXIV-XXXI.

das. Los especialistas en la historia de la propiedad han elaborado otras divisiones, a veces muy complejas, pero pienso que los textos jurídicos medievales en este caso son suficientemente claros, aunque se centren en aspectos preferentemente formales. En *Las Partidas* se enfoca el tema de la propiedad de una manera bastante completa, comenzando por la que tiene un sentido más amplio: son de aprovechamiento absolutamente abierto elementos como el aire, el agua de lluvia, el mar, su ribera y puertos, los ríos y los caminos<sup>11</sup>.

Más tarde, ese Código pasa a examinar qué bienes son de determinadas colectividades, y corresponden a los que podemos denominar *comunes* y *propios*, entre los cuales hay que establecer diferencias porque suelen estar orientados a aprovechamientos dispares, por distintos elementos de la colectividad, y van a tener un futuro particular.

Cada ciudad o villa puede disponer para sus miembros de bienes de aprovechamiento comunal, entre los cuales *Las Partidas* citan los siguientes: las plazas, los lugares donde se establecen mercados y ferias, los arenales de las márgenes de los ríos, las fuentes, los ejidos, los montes y las dehesas. Todos los moradores del lugar, cualquiera que sea su situación socioeconómica, tienen acceso a estos bienes<sup>12</sup>.

Al mismo tiempo, el concejo puede disponer de otros elementos, los *propios*, que ya no son utilizados por todos los moradores. Por el contrario, se puede subastar o atribuir individualmente su utilización; y sus rentas o su producción se aplican, bien directamente o por cualquier sistema de financiación, a la construcción o mantenimiento de obras públicas, a pagar a los funcionarios concejiles y, en general, a subvencionar cualquier necesidad colectiva. Los propios suelen mostrar una tipología bastante amplia que abarca todos los ingresos o fuentes de ingresos del concejo incluidas caloñas y rentas en general<sup>13</sup>, aunque ahora nos interesan, preferentemente, los bienes rurales.

Hay, finalmente, bienes de propiedad mucho más limitada en cuanto pertenecen a unas pocas familias de una villa o ciudad, e incluso pueden coincidir en ellos una explotación colectiva con entidades o personas ajenas al lugar. Se trata de objetos cuya construcción y mantenimiento requieren abundante mano de obra o capital, y pueden ser explotados racionalmente en turnos que serán atribuidos proporcionalmente a la participación en la construcción, o se adquiere por compra un determinado tiempo de uso. Este es el sistema habitual en molinos, pesqueras, canales de riego, etc., pero la titularidad del bien como tal no recae en la colectividad de vecinos y moradores, ni tampoco sus beneficios directos o indirectos, que corresponden a unos individuos concretos de la aldea<sup>14</sup>. Aunque algunos medievalistas lo consideran como propiedad comunal, generalmente presenta peculiaridades que la hacen distinta de lo que aquí nos ocupa. En el mismo contexto habría que situar los bienes de las cofradías, gobernados por unos responsables en nombre de todos los miembros, que se «benefician mancomunadamente, y cuyos frutos invierten en banquetes comu-

<sup>11</sup> Tercera partida, tit. XXVIII, leyes 3 y 6.

<sup>12</sup> Tercera partida, tit. XXVIII, leyes IX y X.

<sup>13</sup> A. BERMÚDEZ AZNAR, «Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval», *Actas del III Symposium de historia de la Administración*, Madrid, 1974, p. 836. J. MARTÍNEZ GIJÓN, A. GARCÍA ÚLECIA, B. CLAVERO, «Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León», *Ibid.*, pp. 197-252.

<sup>14</sup> R. PASTOR, *Ob. cit.*, p. 50. Sin embargo, la comunidad concejil puede poseer como tal cualquier tipo de bienes, y así en Carmona «una de las rentas más importantes» era la del molino del concejo: M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973, p. 190.

nes, socorros a enfermos, sufragios por el alma y obras de utilidad en la localidad»<sup>15</sup>, y por la misma razón no los contemplaremos aquí.

Se configura de este modo un sistema de propiedad colectiva en el que existen diversos grados de amplitud de derechos de cusufructo que se corresponden con una tipología concreta de bienes.

Sin embargo, conviene hacer referencia a conceptos que, dentro del contexto de *comunales* y *propios* designan bienes rústicos, aparecen frecuentemente en las fuentes del medievo, y cuyo contenido está menos perfilado.

Los *baldíos* inicialmente son terrenos que «no están sujetos a cultivo y no tienen titular dominical expreso»<sup>16</sup>; pero en la mayor parte de la época que nos ocupa parecen regidos por la autoridad concejil en beneficio de la colectividad y como tal se regula su explotación en ordenanzas, aunque en teoría pertenecen al monarca que en ocasiones dispone de ellos como pastos para los rebaños de La Mesta. Son las zonas de peor calidad y más difícil aprovechamiento por su estructura geomorfológica y por la lejanía, como corresponde al origen que tuvieron<sup>17</sup>.

En la documentación de todos estos siglos, aparece con mucha frecuencia el término *ejido*, que tiene una doble acepción. Se cita, por un lado, entre los bienes particulares que son objeto de intercambio, con un sentido que hace referencia a las vías de salida de cualquier finca. Así, forma parte de los clichés notariales en las transmisiones de propiedad en frases como «*damus vobis cum entradas et exidas*». Con el mismo sentido etimológico se utiliza para designar bienes colectivos. Puesto que las cortinas, huertos y cercados se aglomeran junto a las casas, lo que hay en las afueras, los ejidos, son generalmente las eras, situadas en parcela llana, abierta y común; el mercado semanal o las ferias de villas y ciudades se pueden asentar en el ejido, y también se localizan en él pastos y montes comunales. Se trata de la tierra amojonada alrededor de la villa que, como indica un texto de la época, está destinada a «las bestias de los vezinos y moradores de la villa y los ganados de los carniceros y vacas de leche y cabras de leche»<sup>18</sup>, por lo que suelen revestir una importancia extraordinaria para la economía de los labradores.

Los *estremos*, finalmente, son las zonas de pasto comunal situadas en territorios más alejados del control de los miembros del concejo; varios documentos del apéndice del libro de J. Klein, *La Mesta*, hablan de ganados que van o vienen a los *estremos*<sup>19</sup>. Veremos muy pronto que muchos de los pueblos situados al Sur del Duero, y más aún los del Sur del Sistema Central, mantienen pleitos en el siglo XV por sus límites, mal definidos todavía, y son problemas que duran hasta épocas más tardías y en zonas colonizadas desde muy antiguo.

El sentido de la propiedad comunal queda así suficientemente delimitado. Me referiré en adelante a *comunales* y *propios*, que engloban baldíos, ejidos y extremos, y dejo al margen los sentidos más amplios y más restringidos de propiedad colectiva,

<sup>15</sup> J. LALINDE ABADÍA, «Comunitarismo agropecuario en el Reino de Aragón», *Historia, Instituciones, Documentos*, 5 (1978), pp. 312-313.

<sup>16</sup> A. NIETO, *Bienes comunales*, p. 103.

<sup>17</sup> M. PESET, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, 1982, pp. 27-31. J. A. DE ZULUETA ARTOLAYTIA, *La tierra de Cáceres, estudio geográfico*, Madrid, 1977, p. 85.

<sup>18</sup> B. BOHORQUEZ JIMÉNEZ, *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, Cáceres, 1982 (en adelante, *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*), tít. «De la acotada», cap. XIX.

<sup>19</sup> Madrid, 1979, pp. 365-410.

aquél porque no es fácil concretar su valor histórico para el período medieval, y este último por la imprecisión de su contenido<sup>20</sup>.

La importancia de los bienes comunales, en el sentido que nos interesa, ha llegado hasta nuestros días, a pesar de los avatares a que se han visto sometidos. En la mayor parte de las aldeas existen todavía aprovechamientos comunales, fundamentalmente de dehesas boyales y ejidos. Todavía se está produciendo en varios pueblos un proceso de privatización, sobre todo de estos últimos (entre otras razones porque el ejido es la zona de expansión de la construcción y el lugar donde se establecen determinados servicios deportivos, etc.). Tanto las dehesas como los ejidos suelen tener una explotación abierta a todos los vecinos y a todo tipo de animales, si bien al coincidir las dehesas con el monte en algunos lugares, el aprovechamiento otoñal de la montanera queda reservado a los cerdos. En pueblos como Garrovillas (Cáceres), había hasta hace poco pozos comunitarios en campos particulares, por lo que un perímetro de 5 metros en torno al brocal estaba abierto a todos los vecinos y lo llamaban ejido.

El monte ha sido entregado a particulares, o tiene un aprovechamiento privado por diversos sistemas, como el de *acciones*. Parece bastante extendida la costumbre de ceder la propiedad de los acebuches a quienes practiquen en ellos el injerto de olivo. Pero todavía existía hasta hace poco tierra de labor de propiedad concejil en varios términos municipales<sup>21</sup>.

También se conserva en casi todos los lugares el baldío, aunque en muchos esté ya totalmente privatizado. Normalmente son zonas muy extensas, aunque de escasa productividad, que en diversos lugares de Extremadura reciben la denominación de «riveros». Tanto la prensa nacional como la regional han tratado recientemente el problema de los baldíos de Alburquerque, de una superficie de 40.000 hectáreas aproximadamente, ya privatizados en su mayoría, aunque con «una singular estructura de propiedad: un titular puede tener los derechos de siembra, otro de las hierbas de invierno, un tercero de los pastos de primavera, y otra persona, los derechos de arbolado»<sup>22</sup>; actualmente se pretende que reviertan al Ayuntamiento para racionalizar su explotación.

Por todo ello, parece indudable la importancia que han tenido las tierras comunales a lo largo de la Historia en estos territorios, y para el siglo XV, en concreto, hay numerosos testimonios que lo demuestran.

## 2. *Los bienes comunales a finales del siglo XIV*

Estas propiedades se van configurando, y adquiriendo sus peculiaridades, desde el momento de organización primera del espacio y a lo largo de los siglos bajomedievales. No es oportuno detallar esta evolución, pero sí resumir los pasos fundamentales, que condicionan su estado en el siglo XV. Las transformaciones se pueden concretar, sin tomar en cuenta variedades locales o procesos anómalos, en el paso de

<sup>20</sup> La propiedad rústica comunal recibe en algunas zonas —Segovia, Barco de Ávila, Talavera—, la denominación de «alijar», y en otras como Ávila la de «echo», pero es difícil precisar más el sentido económico o social de ambos términos; sin embargo, debe ser ampliada la interpretación que algunos filólogos hacen del término «alijar», que se refiere sin ningún género de dudas a bienes rurales de dominio concejil; vid. J. COROMINAS, *Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana*, Madrid, 1954.

<sup>21</sup> Así sucedía en Hinojal, donde tenía tal condición La Dehesina, de unas 470 hectáreas, y que se dividía en dos hojas que se parcelaban en el mismo número de tierras que vecinos, y se atribuía por sorteo a quienes las solicitaban.

<sup>22</sup> *El País*, 1-XI-1990.

baldío a concejil tras los primeros esfuerzos de ocupación del suelo; la explotación abierta durante los siglos XII y XIII, y la particularización de su uso, en ocasiones también del dominio eminente, durante las últimas décadas del siglo XIII y todo el siglo XIV.

Durante el período de inestabilidad de la frontera, sobre todo en los siglos XI y XII, debieron proliferar los baldíos, en el sentido de tierras cuya atribución no está perfilada y, en ocasiones, quedan abiertas a roturaciones y asentamientos de pobladores. Los fueros y cartas pueblas recopilados por Muñoz y Romero ofrecen varios ejemplos de este fenómeno. Al tiempo, algunos concejos forman un patrimonio inicial por diversos sistemas: donaciones, compras o, como sucede en Sepúlveda, por disposiciones forales que regulan la herencia por el concejo de los bienes de quienes mueran sin sucesor<sup>23</sup>. De este modo, al lado de lo comunal, que es la caracterización inicial de todo el término hasta que comienza a disminuir por la progresiva roturación y reserva a título privado, se advierte también la formación de un patrimonio de propios.

Los términos municipales al sur del Duero tienen desde muy pronto definidas sus grandes dehesas. Así, por ejemplo, los vecinos de Sepúlveda y Fresno amojonaron ya en 1207 un terreno de pastos mancomunados, que denominan *extremum*, donde prohibieron las labranzas y el asentamiento de aldeanos; unas décadas más tarde los representantes de la villa castellana llegaron a otro acuerdo con los de Riaza para la utilización conjunta de los montes y de los pastos de la Sierra<sup>24</sup>. En Alba, Ledesma y Salamanca existe una regulación bastante precisa de las dehesas, y de este modo, por ejemplo, en Alba se señala cuál es la participación a que tiene derecho todo vecino: o bien cinco ovejas de cría, o cinco cabras o una vaca, que ocupan los pastos acotados desde el día de Pascua hasta San Juan<sup>25</sup>. En Salamanca, a su vez, se delimitan tres grandes dehesas concejiles: el Zurguén, Montenegro y Montalvo<sup>26</sup>, que están amojonadas desde el siglo XIV y cuyo uso está perfectamente normalizado y limitado frente a otros posibles pretendientes; el aprovechamiento de las dehesas se complementa con el de los extremos, regulado estrictamente en el fuero.

Si nos trasladamos hacia el Sur, los aprovechamientos comunales se perfilan de manera parecida. El ejemplo de la Tierra de Cáceres puede resultar significativo<sup>27</sup>. El suelo inmediato a la villa está acotado y constituye la zona de *propiedad privada*, formada por los elementos habituales: prados, huertas, viñas, alcaceres o herrenales que, si se encuentran a menos de 20 estadales de la casa más alejada del núcleo de población, tienen coto automáticamente<sup>28</sup>. Luego, cuando se sobrepasaba ese límite y se quería acotar el terrazgo dedicado a cualquiera de estos aprovechamientos, era preciso levantar una tapia de, al menos, 5 palmos de altura y 3 de anchura. Para los

<sup>23</sup> A. BERMÚDEZ AZNAR, «Bienes concejiles de propios...», p. 842.

<sup>24</sup> E. SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, 1956 (en adelante = *Colección diplomática de Sepúlveda*), docs. 6 y 9, respectivamente.

<sup>25</sup> *Fuero de Alba de Tormes*, art. 140, según ed. de A. CASTRO y F. DE ONÍS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.

<sup>26</sup> *Fuero de Salamanca*, arts. 74-77 y 291, según ed. de J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ y J. COCA, Salamanca, 1987.

<sup>27</sup> El caso de Plasencia es parecido, según se advierte en las Ordenanzas publicadas, parcialmente, por E. C. DE SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia y su Tierra*, Cáceres, 1981, pp. 205 y 210, así como en tierras de Andalucía, según M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)» y M.<sup>a</sup> C. QUINTANILLA RASO, «Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba). 1520-1532», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 189-315 y 483-521, respectivamente.

<sup>28</sup> Para el caso concreto vid. *Fuero de Cáceres*, art. 103, según ed. de P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los fueros municipales de Cáceres, su derecho público*, Cáceres, 1974.

prados se requería una condición más: cuando no se encontraban situados en la zona acotada, no podían sobrepasar las 6 aranzadas ni tener menos de 1 cuarta de extensión<sup>29</sup>. Todo parece indicar que se quería dificultar un aprovechamiento individual de una zona que era predominantemente colectiva, aunque la propiedad privada se extendía a otros bienes de diferente condición: las huras de los conejos y las colmenas tenían un territorio acotado en torno a ellas de 1 estadal y 1 tiro de piedra respectivamente. Consta también la existencia de molinos de propiedad particular que tenían coto, igual que las pesqueras<sup>30</sup>.

Más allá de este ámbito de uso agrícola relativamente intenso, se encuentran las dehesas y ejidos, *la propiedad comunal*, de aprovechamiento ganadero, que estaba ya protegida por el fuero. Los habitantes de Cáceres, y también los de las aldeas, vivían, en buen modo, de la explotación de la Arguijuela, que pudo ser la primera dehesa boyal del concejo, de la dehesa de los Caballos, de la de Alpotreque que «constituyó uno de los puntales más sólidos de las rentas de Propios, que, del arrendamiento de sus yerbas sacaba pingües rendimientos»<sup>31</sup>. Y aún tenían los cacereños otras dehesas comunes; las más documentadas, seguramente por ser las más extensas o rentables, eran las de Zafra y Zafrilla, cuya evolución podemos analizar en lo referente a los aprovechamientos<sup>32</sup>.

En una fase bastante primitiva de la colonización cristiana de estos territorios, durante el reinado de Alfonso X, eran grandes encinares abiertos a todos los que deseaban coger bellota; no conozco alusión a cultivos ni limitación alguna en su aprovechamiento. Pero luego, a comienzos del siglo XV, aparecen descritas como tierras de pasto, de cortar leña y madera, y de cultivo de cereales; también se utilizaban como zonas de caza y pesca abundante. A medida que se incrementa su explotación, aumentan los problemas y se limita su uso, de modo que La Zafra queda reservada ahora sólo a los cacereños. Y todavía sufrirá restricciones mucho más severas a lo largo del siglo XV, según se verá más adelante.

La falta de estudios sobre el tema impide contestar a otras preguntas que me parecen del mayor interés: ¿qué representan en el conjunto del término las partes de propiedad individual y los bienes comunes? ¿qué significado cuantitativo tienen? Evidentemente, lo privado y lo comunal son elementos muy variables tanto en el tiempo como en el espacio<sup>33</sup>. Lo más convincente, al menos para el territorio de la Transierra, es la imagen de un cinturón de cercados de propiedad privada —huertas, herrenales, prados—, que ocupan en torno al poblado un corto radio de trazado irregular como consecuencia de las características y configuración del suelo. En zonas más alejadas y dispersas existen también heredades de propiedad privada, e incluso dehesas acotadas que pertenecen a particulares, pero son simples enclaves situados

<sup>29</sup> *Ibid.*, art. 113.

<sup>30</sup> *Ibid.*, arts. 500, 501 y 159 para estos tipos de ocupación.

<sup>31</sup> A. VILLEGAS, *Nuevo Libro de las yerbas de Cáceres*, Cáceres, 1909, p. VI, y A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres*, Cáceres, 1934, p. 217

<sup>32</sup> Pueden consultarse los docs. n.ºs 14 y 85 de A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Documentación histórica*, y, del mismo autor, *La villa de Cáceres y la reina Católica*, II: Ordenanzas sobre las labranzas de Zafra y Zafrilla..., Cáceres, 1917.

<sup>33</sup> Una descripción bastante completa y significativa es la de Écija, donde se distingue muy bien el término de la villa —una legua en torno al centro de la población—, de su jurisdicción, que se extendía sobre un total de 32 aldeas y que ocupaban el resto del alfoz más allá del término de Écija. Cada aldea tiene tres partes bien definidas: la ocupada por el caserío, la superficie de tierras de labor y, finalmente, la zona dedicada a la dehesa, cuya extensión variaba mucho, entre 216 y 8 aranzadas. Vid. M.ª J. SANZ FUENTES, «Repartimiento de Écija», *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976), pp. 535-551.

en lo comunal, que llega a extenderse, en los concejos más notables, por un radio próximo a los 50 kilómetros. E incluso esos casos de heredades particulares quedan abiertos a una utilización conjunta con la práctica de la *derrota de mieses*, uso comunal tras la recolección del fruto.

Conviene subrayar el carácter abierto de las heredades, una vez realizada la recolección, lo que en muchas ocasiones deja reducido el aprovechamiento estrictamente privado a un fragmento del terrazgo en épocas concretas.

Otras dos cuestiones fundamentales hacen referencia a la titularidad del poder sobre esos bienes y a la especialización de su aprovechamiento.

En el primer sentido se puede utilizar una doble perspectiva. La documentación real incluye numerosas disposiciones sobre pastos y bosques, lo que indica que, en principio, le correspondía ese poder, como, por otro lado, es tradición bien conocida del derecho romano. El dominio se podía concretar en la reserva de algunos montes o pastos para su aprovechamiento directo por la cabaña real, o bien en la apertura total de parte de esos bienes, o en su traspaso a determinados concejos o comunidades religiosas. Pero habitualmente lo que mejor conocemos es la disposición concejil de pastos y montes, que parece consolidarse en la época anterior al siglo XV. En efecto, sobre todo a partir de Fernando III, crecen los bienes colectivos en concordancia con una mayor capacidad de gestión concejil y como un elemento importante en el desarrollo de la autonomía de villas y ciudades<sup>34</sup>.

La utilización de los bienes comunales depende de su modalidad concreta y de las características sociales del concejo. Parece que, en esta primera época, los bosques son los de aprovechamiento más abierto, con unas limitaciones que tienden, por lo común, a preservar su integridad. Los fueros sólo prohíben que se corten ramas excesivamente gruesas, que pongan en peligro la supervivencia del árbol; o que se proceda a la recolección de sus frutos antes de la fecha convenida. Cuando la abundancia lo permite, se autoriza la explotación del monte incluso a los extraños al lugar, aunque normalmente está limitada a los vecinos de la ciudad o su tierra<sup>35</sup>. El mismo carácter abierto tienen los ejidos, donde los vecinos acuden con los animales de corral de manera permanente, y los baldíos, de utilización muy esporádica para la mayoría de los campesinos.

Pero desde las últimas décadas del siglo XIII se está procediendo a una particularización del uso de determinados espacios, que se acotan. Se ha relacionado frecuentemente este fenómeno con la expansión de La Mesta, pero es fruto de un movimiento más amplio. Algunas transformaciones se habían realizado con anterioridad, según se ha indicado ya. Pero lo cierto es que ha crecido toda la cabaña ganadera, y no sólo la mesteña, de manera que se pretende tanto la defensa frente a competidores externos como ordenar y racionalizar los pastos entre las distintas especies animales. De ahí la especialización que aparece en muchos lugares. Por otro lado, se manifiestan pronto los intereses de determinados grupos sociales, los caballeros por ejemplo, que se reservan un espacio próximo para disponer con facilidad y tener un control directo de sus équidos; los propietarios de las tierras de cultivo necesitan una dehesa de los bueyes en las inmediaciones de las hojas de labor, que evite largos desplazamientos hasta las zonas de los pastos. Se trata, sin duda, de bienes comunales limitados por las características del aprovechamiento, que están ya al servicio de un grupo social muy concreto.

<sup>34</sup> J. CLEMENTE RAMOS, *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (siglos XI-XIII)*, Cáceres, 1989, sobre todo, pp. 49-51.

<sup>35</sup> M.<sup>a</sup> C. CARLE, «El bosque en la Edad Media», pp. 350, 361 y ss.

Con todo, parece existir una cierta estabilidad, consecuencia de la adecuación de las transformaciones a las necesidades de los grupos dirigentes. Estos, organizados en concejos que funcionan como una «comunidad de hacendados», establecen los adehesamientos necesarios para el correcto funcionamiento de sus explotaciones, y los limitan siempre que pueden representar cortapisas a los intereses de sus rebaños<sup>36</sup>. En este sentido se explica la resistencia a conceder términos y autorizar adehesamientos dependientes de las aldeas; los pasos en este sentido, incluso en villas que disfrutaban de un término amplísimo, son muy lentos, y los logran los aldeanos tras numerosas tentativas y normalmente en una época ya tardía. La vieja organización de los rebaños concejiles, con su sistema jerarquizado de mayoresales, pastores y zagales, todo bajo custodia de los caballeros de la «anubda», requiere espacios muy amplios; los caballeros que vigilaban las piaras del concejo de Salamanca no eran relevados hasta después de transcurridas 6 semanas o en circunstancias tan extraordinarias como enfermedad de la esposa o boda de los hijos o hermanos, lo que resulta expresivo de la distancia a que se encontraban<sup>37</sup>. Los baldíos y extremos eran muy importantes para los dirigentes concejiles que lograban una parte de sus ingresos del aprovechamiento ganadero extensivo.

La disponibilidad sobre las zonas ganaderas se incrementó con los movimientos de población del siglo XIV. Las referencias concretas en este sentido son diversas, pero se centran claramente en el abandono de los elementos productivos que exigen abundante mano de obra, huertas, viñas, y las que sufren un desgaste permanente y precisan de reparaciones constantes. Ciertamente el panorama no es homogéneo y se deben tener en cuenta situaciones muy dispares. En nuestro contexto geográfico parece claro que en el siglo XIV se hizo algo más sólido el poblamiento en algunas zonas de la Extremadura actual: en tierra de Plasencia, y más en concreto en el Campo Arañuelo, aparecieron al menos 5 poblaciones; se duplicaron las aldeas en La Vera y se crearon algunos poblados nuevos entre Plasencia y el Tajo. Además, nos consta que las transformaciones no significan sólo una dispersión de la población, pues se incrementa también la «talla» demográfica y varios pueblos, sobre todo en La Vera, superaron los 100 vecinos. En todo caso, estos fenómenos parecen beneficiar más que perjudicar cualquier tipo de explotación, incluida la ganadera, pues la red de poblamiento, y también la densidad de población en esta zona era con anterioridad sumamente débil<sup>38</sup>. Además, ese comportamiento no es general, y en la vecina Tierra de Cáceres se advierte el abandono de antiguos núcleos defensivos, que pierden sus funciones, y de poblados constituidos en asentamientos poco aptos para el cultivo<sup>39</sup>.

Por todo ello, la situación parece a finales del siglo XIV de un cierto equilibrio y de no excesiva presión sobre la tierra. Quizá todavía se mantenía la idea secular de escasez de hombres y abundancia de espacio, reforzada por los recientes problemas

<sup>36</sup> De la misma manera que antes protagonizaron la expansión económica y militar, J. M.<sup>a</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España Medieval*, 3 (1982), p. 112. C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, «La organización del espacio rural», p. 81.

<sup>37</sup> *Fuero de Salamanca*, arts. 196, 202 y 203.

<sup>38</sup> Es significativa, en este sentido, la relación de los «préstamos» de la catedral de Plasencia en 1254: sólo 17, frente a los centenares de Segovia, Ávila o Salamanca. Los datos sobre Plasencia en V. PAREDES, «Los Zúñigas, señores de Plasencia», *Rev. de Extremadura*, 6 (1904), p. 434.

<sup>39</sup> M.<sup>a</sup> D. GARCÍA OLIVA, *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su Tierra en la Baja Edad Media*, Tesis Doctoral, Univ. de Extremadura, 1984, fols. 11 y ss.

demográficos. También puede ser un efecto producido por al escasez documental y por el hecho de que las fuentes provienen siempre del mismo grupo. Esta circunstancia se supera, al menos en parte, durante la centuria siguiente.

### 3. *Los cambios del siglo XV*

En esta época resulta especialmente clara la sensibilidad social hacia la tierra, y las fuentes se hacen cada vez más expresivas. Se generaliza entonces una lucha intensa, no siempre violenta pero muy constante y, desde luego, con un gran número de escenarios. En último término pueden ser los mismos conflictos descritos por Valdeón y otros, pero no tan delimitados socialmente pues en muchos casos se trata de enfrentamientos horizontales, entre concejos que tienen una composición social similar, aunque en ocasiones encubren bajo ese concepto situaciones diferentes, o de un grupo de la oligarquía concejil frente al resto. En otros casos, resulta manifiesta la resistencia de los campesinos frente a un señor usurpador de la propiedad colectiva o de los derechos comunes de explotación.

Uno de los conflictos primarios se perfila en torno a la delimitación de términos, y está motivado sobre todo por intereses económicos y, quizá en algún caso, por razones técnicas. Se trata de una vieja cuestión que renace constantemente, y así consta en los archivos municipales y de instituciones como la Chancillería. Las disputas por los límites se deben en muchos lugares al desconocimiento del punto exacto que establece la divisoria; aunque al señalar los términos de las grandes unidades administrativas, ciudades o villas, se buscan normalmente referencias geográficas claras, como ríos, montes o poblados, en la aplicación concreta pueden surgir discrepancias. Así, no resulta fácil advertir dónde comienza la vertiente hacia una cuenca determinada, ni conocer la localización exacta en la práctica del pastoreo en una zona boscosa. ¿Cómo no iba a crear problemas la situación, móvil, de un rebaño, en una época en que se solicita la intervención del pesquisidor real para que aclare a qué diócesis pertenecía la ermita de la Peña de Francia, pues disputaban por ellas los obispados de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Coria<sup>40</sup>? De hecho, la simple revisión de las colecciones de documentos municipales muestra que son las zonas montañosas las que están sujetas a mayor número de disputas: San Bartolomé de Pinares deslinda términos con el Herradón; Piedrahita tiene que establecer «cartas de vecindad» con Barco de Ávila, con la Horcajada, con Villatoro, con Arenas de San Pedro; Béjar discute sus límites con los vecinos de Barco, con los del Puente del Congosto o con los de Salvatierra; Cáceres repite deslindes con Mérida a través de los intrincados parajes de la Sierra de San Pedro colocando los mojones en peñas, manchas de alcornocos o, en el mejor de los casos, en veredas abiertas en el monte. En algunos de estos casos se puede suponer un desconocimiento real de los límites, pues se trata de tierras muy alejadas de cualquier poblado, poco fértiles y, por tanto, aprovechadas esporádicamente.

En ocasiones fue posible un acuerdo amistoso, que se plasma en las citadas «cartas de vecindad» entre dos concejos. Pero la mayoría de las veces estamos ante la ocupación intencionada de tierra por parte de la comunidad vecina de pobladores, o ante la apropiación unilateral de determinados usos, y se plasma en un conflicto que dura décadas y exige el recurso a la justicia. La causa de la disputa puede encontrarse

<sup>40</sup> A. BARRIOS GARCÍA, J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988 (en adelante = *Documentación municipal de Ciudad Rodrigo*), doc. n.º 256.

en una utilización mancomunada de determinados aprovechamientos en los orígenes, y en la dificultad de delimitar los derechos cuando se procede a la división. Las primeras tensiones se manifiestan antes del siglo XV entre villas como Sepúlveda y Riaza, que tenían comunidad de pastos y de monte reconocida legalmente desde mediados del siglo XIII, y entraron en conflicto a finales del siglo XIV, situación que se mantiene, seguramente, en 1438<sup>41</sup>. Similar es la querrela entre los vecinos de Fuenteguinaldo y el concejo de Ciudad Rodrigo, que tuvo una duración de más de medio siglo. Alegan los primeros, hacia 1432, que su villa «fue súdita a esa çibdad en serviçios e puentes et muros, como en las otras cosas conplideras a esa çibdad»<sup>42</sup>, a pesar de lo cual, desde el momento en que fue cedida a señorío, se ve privada del antiguo derecho a cazar, cortar y pacer. Aunque muy pronto se firma un acuerdo, el pleito andaba todavía en audiencia ante la Chancillería en 1486, y debió continuar varios años más<sup>43</sup>.

Lo que resulta claro a través de toda esta documentación, que data ya, en su mayor parte, de la segunda mitad del siglo XV, es que se está procediendo a una delimitación tanto de la propiedad de los bienes concejiles como de su aprovechamiento. Las «cartas de vecindad» se dedican a homogeneizar las penas por las infracciones cometidas en los términos de los concejos firmantes, en aspectos tan diversos como el tipo de ganado sorprendido en campo ajeno, las características del aprovechamiento, si se trata de cultivo, erial o pastos, la época en que se realiza, si el infractor actúa de noche, etc. Pero se da por supuesto que tanto la propiedad como la jurisdicción de los lugares que intervienen se encuentran relativamente bien delimitadas o, de otro modo, se procede a separarlas.

Quedan, sin embargo, varios núcleos de aprovechamientos compartidos, recuerdo probable de costumbres mancomunales que se resisten a desaparecer. A veces se trata de situaciones excepcionales, como las que contemplan Arenas de San Pedro y Piedrahita para épocas de violencia: «que los ganados e todos los otros bienes muebles e semobientes que, de la una e de la otra a la otra, sy metieren en los términos de cada una de las dichas villas, que los tengan y estén seguros y coman y pazcan sus ganados, libremente, todo el tiempo que duraren, en qualquiera de las dichas villas, el robo o fuerça o trabajo que ay obiere»<sup>44</sup>. Entre Béjar y El Barco, por su lado, establecen una zona de seguridad de 200 pasos, en el límite, y no se impone pena a los ganados sorprendidos en ella<sup>45</sup>. En esta misma vecindad se contempla la movilidad libre por los dos términos para las «bestias de albarda, que suelen paçer en los exidos». Por su lado, se mantenía el aprovechamiento mancomunado de pastos para los ganados de los vecinos de la comarca mirobrigense de Campo de Argañán en 1441, con la única limitación de regresar cada noche al término de origen; asimismo acuerdan zonas de aprovechamientos compartidos los representantes del maestro de Alcántara y del concejo de Ciudad Rodrigo, al delimitar propiedad y jurisdicción en la zona de Perosín<sup>46</sup>. Es también zona de comunidad de pastos el Campo de

<sup>41</sup> *Colección diplomática de Sepúlveda*, docs. 9, 42a, 49a, 65, 72, 136a, 153 y 154.

<sup>42</sup> *Documentación municipal de Ciudad Rodrigo*, doc. 148.

<sup>43</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, Carp. 3-13.

<sup>44</sup> C. LUIS LÓPEZ: *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Ávila, 1987 (en adelante = *Colección municipal de Piedrahita*), doc. n.º 78.

<sup>45</sup> A. BARRIOS GARCÍA, A. MARTÍN EXPÓSITO: *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986 (en adelante = *Documentación municipal de Béjar y Candelario*), doc. n.º 56.

<sup>46</sup> *Documentación municipal de Ciudad Rodrigo*, docs. 294 y 160 respectivamente.

Azálvaro, para los ganados de Segovia y Ávila, y seguramente persistieron los viejos acuerdos sobre aprovechamientos mancomunados entre Sepúlveda y San Frutos, Fresno, Riaza o Cuéllar, este último realizado ya a finales del siglo XIV<sup>47</sup>.

Hasta ahora nos hemos movido generalmente en el ámbito de la solución pacífica, de las concordias protagonizadas por dos colectividades humanas ante situaciones de desacuerdo. Las disensiones entre concejos no siempre se plasman en arreglos pacíficos, como ya hemos apuntado, y los ejemplos en este sentido pueden multiplicarse. Pero resultan más comunes los actos de fuerza protagonizados por miembros de la oligarquía nobiliaria o por grandes propietarios no muy bien caracterizados. La documentación en este sentido es amplia y dispersa: lo mismo se encuentran alusiones en documentos de amojonamiento y deslinde que en actas de Cortes, en pesquisas elaboradas al efecto que en los de finalidad tan distante como puedan ser los testamentos.

Las denuncias sobre adhesionamientos privados irregulares comienzan muy pronto, de acuerdo con la idea de que en el siglo XIV se desarrolló mucho esta actividad. Y lo mismo sucede al Norte como al Sur del territorio que ahora contemplamos. Así, está documentado en Sepúlveda desde 1370, aproximadamente, y en Ávila en la misma década. El caso de la villa segoviana ocurre por iniciativa del mayordomo real, Diego Hurtado de Mendoza, que tenía ocupado El Vado, Colmenar de la Sierra, San Totis, El Cardoso de la Sierra, Robregordo y Somosierra, mientras el responsable de la ocupación en Ávila era Gonzalo Gómez, «escudero poderoso»<sup>48</sup>. Por esa misma época crece considerablemente el número de dehesas en tierras de Cáceres y Badajoz<sup>49</sup>.

Pero la actividad usurpadora se incrementó, al parecer, y presenta modalidades más complejas durante el siglo XV, y llega a ser un problema generalizado como lo muestran las actas de Cortes y las pesquisas hasta ahora conocidas. Las iniciativas más firmes contra la ocupación de términos se inician en los años treinta, aunque perdurarán a veces sobre los mismos casos durante el resto del siglo XV, lo que prueba el arraigo de las prácticas y la dificultad de extirparlas. Por otro lado, también aquí nos encontramos con un problema muy difundido, pues previamente a las medidas antiusurpadoras, de las Cortes de Zamora (1432), y de Madrid (1433), ya tuvo que intervenir el pesquisador real en Plasencia, intentando reparar agravios que, en algún caso, tienen su origen una década antes. En esa tierra los problemas más graves se detectan en la comarca de La Vera, y sus protagonistas eran, fundamentalmente, los grandes señores: García Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, y Pedro Niño, conde de Nieva y señor de Valverde, aunque también intervenía algún otro propietario de menor relieve. Aquellos tenían ocupadas varias dehesas, se reservaban en exclusiva la pesca en algunas gargantas y ejercían el poder jurisdiccional, en detrimento de los derechos de la ciudad, con exhibición de las correspondientes horcas y encarcelamiento de las personas<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> M.<sup>a</sup> ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia la ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 167. *Colección diplomática de Sepúlveda*, docs. 1, 6 y 54.

<sup>48</sup> *Colección diplomática de Sepúlveda*, docs. 58, 64 y 87 y G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, 1987 (en adelante = *Documentación municipal de San Bartolomé de Pinares [Ávila]*), doc. 15.

<sup>49</sup> A. C. FLORIANO CUMBREÑO, «Cáceres ante la Historia. El problema medieval de la propiedad de la tierra», *Revista de Estudios Extremeños*, V (1949), p. 22. J. L. MARTÍN MARTÍN, «Sur les origines et les modalités de la grande propriété du Bas Moyen Age en Extremadure et dans la Transierra de León», *Les Espagnes Médiévales*, Nice, 1983, pp. 81-91.

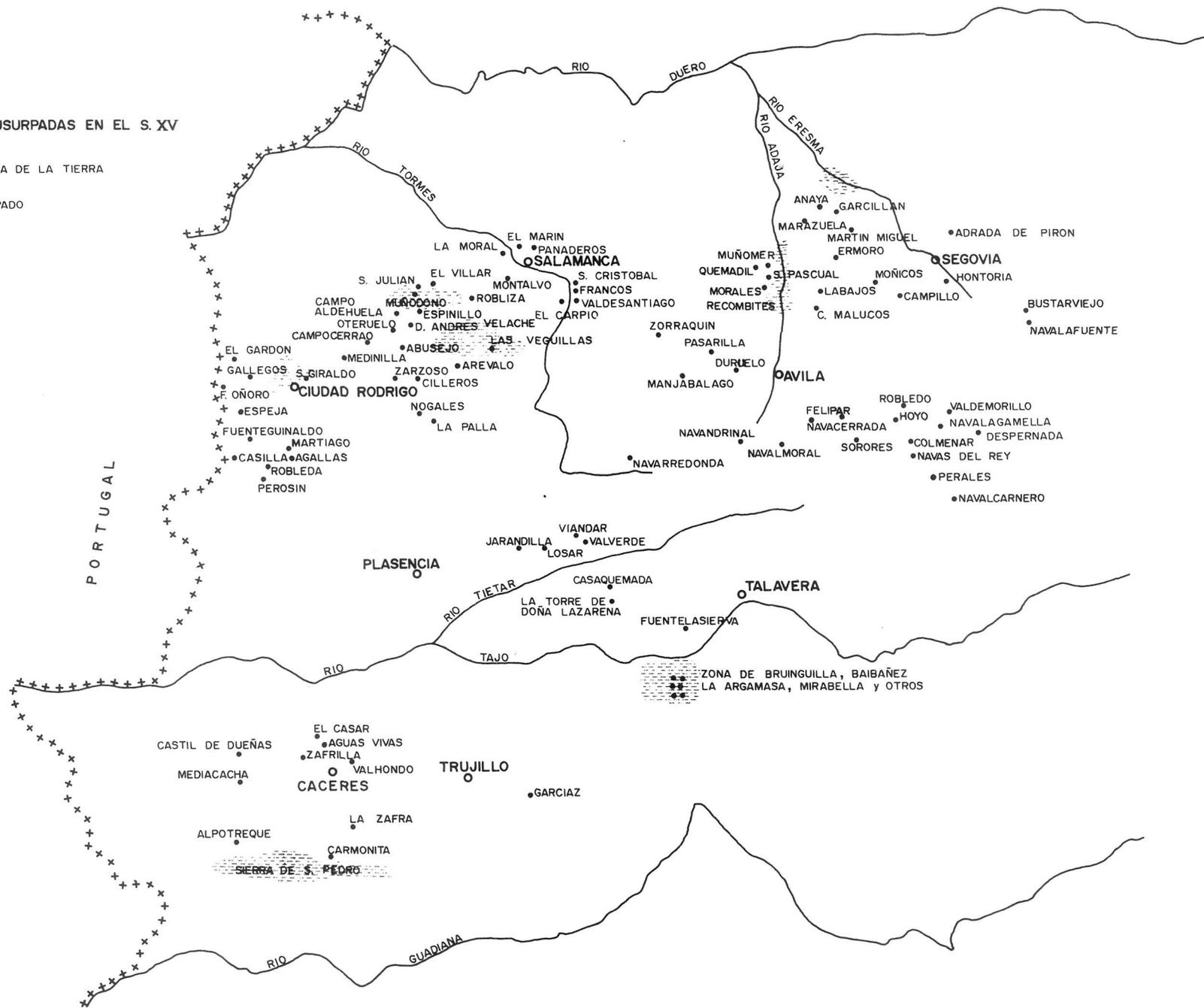
<sup>50</sup> V. PAREDES, *Los Zúñiga, señores de Plasencia*, pp. 438-446 y 609-615.

ZONAS COMUNALES USURPADAS EN EL S. XV

○ CIUDAD O VILLA CABEZA DE LA TIERRA

● LUGAR O TERMINO OCUPADO

▨ ZONA USURPADA



ESCALA 1:1.500.000

Los excesos de los «prelados, cavalleros e personas poderosas», hacían peligrar el sistema de explotaciones comunales a causa de la gran cantidad de lugares y términos ocupados, según refleja el mapa adjunto. Los abusos corren a cargo de un elevado número de personas y con una tipología amplia, pues va desde los que podemos considerar como usurpadores profesionales —tal sería el caso de Alonso de Tejeda, que desplegaba su actividad en las tierras de Salamanca y Ciudad Rodrigo, y su sucesor, que heredó las habilidades del padre—, hasta los propios cargos concejiles englobados bajo el concepto de regidores en el gráfico, pues estos fueron muy activos en la mayoría de villas y ciudades, y elementos eclesiásticos y profesionales como notarios y doctores<sup>51</sup>. Aunque la extensión ocupada no se puede precisar, resulta evidente la importancia de su actividad si se considera que en Ciudad Rodrigo se habían adueñado de una docena de lugares, y en Salamanca del doble, aproximadamente, con la totalidad o una parte de sus términos respectivos. Por otro lado, es evidente la persistencia de su acción si se considera que en Plasencia, medio siglo después de la pesquisa, se mantenían las ocupaciones y se había incrementado la nómina de usurpadores con la participación de varios señores de la nobleza local; lo mismo sucede en Salamanca pues, además de las pesquisas estudiadas por Cabrillana, se conservan diversas actas de restitución de términos de los lugares antes ocupados, fechadas en las últimas décadas del siglo, y aún aparecen zonas usurpadas en deslindes y amojonamientos realizados entre los años 1512 y 1533<sup>52</sup>.

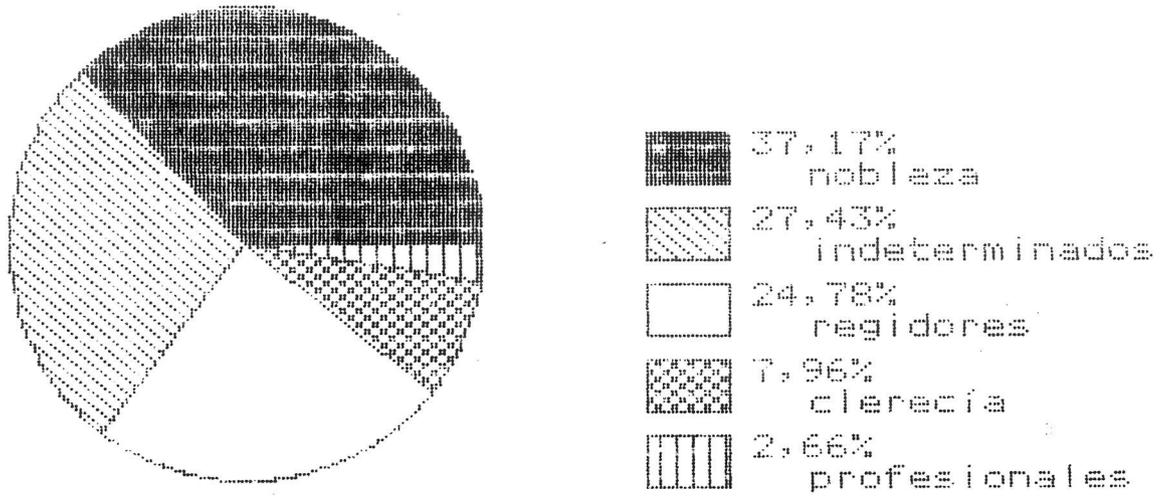
Tal actividad, claramente delictiva, se cruza con otra serie de comportamientos más dudosos, pues son decisiones personales sobre propiedades privadas, que entran en contradicción con los aprovechamientos consuetudinarios, y que se justifican, de algún modo, en la necesidad de imprimir cierto dinamismo a un sistema muy anquilosado. En este sentido nos encontramos con comportamientos opuestos: algunos significan limitación de aprovechamientos al común de vecinos, pero hay también decisiones de signo contrario, que reducen considerablemente los derechos de una propiedad consolidada. El primer tipo de actuación se refleja en numerosos pleitos con una casuística muy compleja, pero que vienen a resumirse en la denuncia contra un propietario que decide alterar el tipo de cultivo, o el ritmo de explotación, o el sistema de gestión (arrendando, por ejemplo, su aprovechamiento), lo que provoca la reacción de los vecinos, que participaban en derrota de mieses, derechos de paso u otros, y se consideran perjudicados porque no respeta el comportamiento tradicional<sup>53</sup>. Resulta imposible estimar la incidencia de estas actuaciones en los aprovechamientos colectivos por su carácter puntual y porque la mayoría no llegaría a dejar rastro escrito. Sí conviene aludir a ellas, pues su abundancia en el siglo XV me

<sup>51</sup> Mapa y gráficos de sectores están basados en la documentación municipal y estudios de Segovia, Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Cáceres, Plasencia y Talavera; la caracterización social de los usurpadores es, en ocasiones, difícil de precisar por referencias genéricas —del tipo «caballeros, escuderos e otras personas»—, y por ausencia de datos, aunque se consideran detalles como la tenencia de un castillo o poseer un apellido notable en la villa o ciudad. De ahí la gran cantidad de personas englobadas en el concepto de «indeterminados» pues, aunque a la mayoría se les debe suponer al menos condición de hidalgos o escuderos, se conoce también la participación de algún labrador, sea por iniciativa propia o a instancias de algún poderoso.

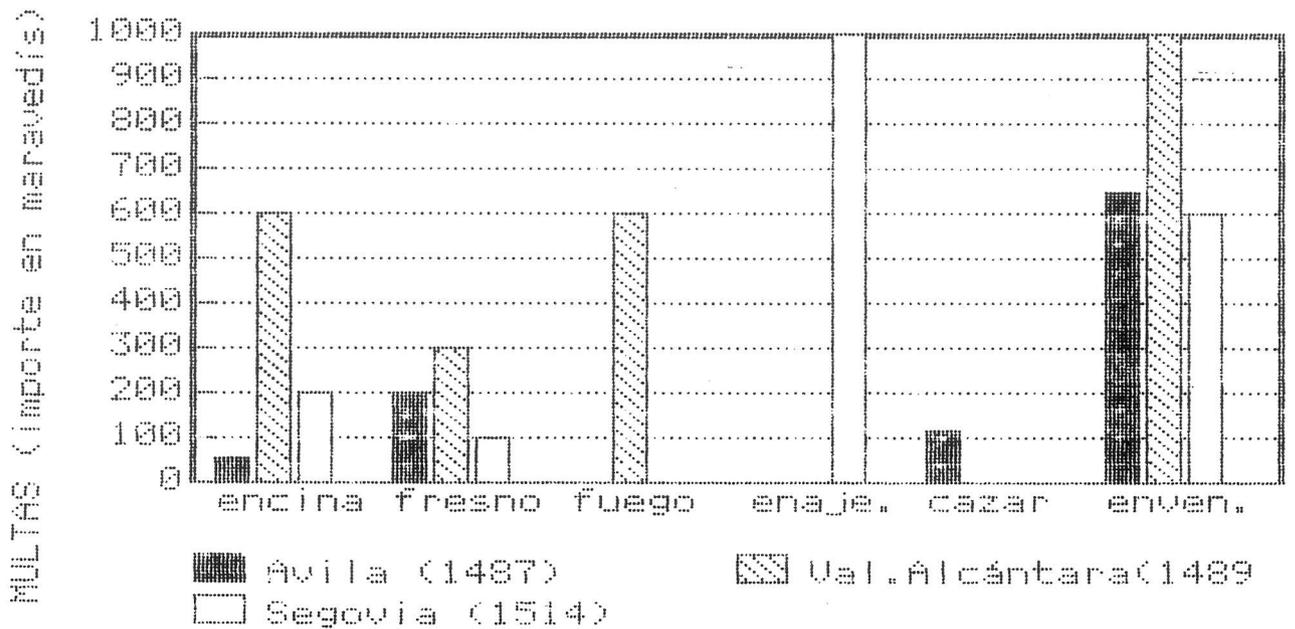
<sup>52</sup> Archivo Municipal de Salamanca, R/240, R/2324, R/2326, R/2338 y libro 1457.

<sup>53</sup> Vid., por ejemplo, la denuncia de los concejos de Narros, Muñomer y Papatrigo, en Ávila, contra Diego del Águila porque éste había mandado roturar una dehesa de su propiedad y había alterado otras costumbres, en Arch. Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, carp. 3, 48.

CARACTERIZACIÓN SOCIAL DE LOS USURPADORES



LA DEFENSA DE LOS BIENES COMUNALES



parece una manifestación más del dinamismo económico que obliga a constantes rupturas con lo fijado por la costumbre.

Mucho más rara es la decisión de limitar la propiedad privada o abrir su uso a los vecinos de un lugar pues, ciertamente, la tendencia dominante parece dirigirse hacia la privatización. Un caso bien definido de ampliación de uso para beneficio social se produjo en Plasencia en 1462, cuando don Álvaro de Zúñiga autorizó la roturación de hasta la cuarta parte de las dehesas particulares del término por parte de cualquier labrador de la ciudad o de su tierra<sup>54</sup>. El señor de Plasencia justifica su decisión en la demanda de la sociedad —«asaz veces me fue suplicado»—, ya que la escasez de pan estaba causando la despoblación de varios lugares; seguramente buscaba al mismo tiempo el apoyo popular y debilitar la economía de los poderosos señores que dominaban la tierra: señores de Monroy, de Torrejón el Rubio, de Grimaldo, de Pasarón, etc. La reacción de los propietarios fue inmediata —«los señores de las dichas dehesas se an agraviado»—, por lo que tuvo que buscar un acuerdo entre los labradores y los dueños de la tierra para mantener la roturación, con las limitaciones básicas de centrarse en una parte de la dehesa y pagar una renta bastante más elevada que la propuesta inicialmente por el conde.

La actuación del conde de Plasencia tuvo continuidad, como lo demuestra que fue confirmada 30 años más tarde por los *Reyes Católicos*, y es una prueba más de la movilidad que afectó a todas las explotaciones, por lo que entró en contradicción con la estabilidad anterior, y obligó a buscar soluciones nuevas y a precisar las antiguas. Por eso en la segunda mitad del siglo XV, y en las primeras décadas del XVI, se desarrolló una gran actividad de recopilación, aprobación y ampliación de ordenanzas municipales, que procuraban encauzar los problemas y buscar el equilibrio perdido.

#### 4. Fijación de los usos

La regulación de la explotación de los bienes comunales se concreta de manera prioritaria, aunque no exclusiva, en unas ordenanzas aprobadas al efecto. Es natural que suceda así pues, como indican algunos textos, conviene tener escrito y con una formulación única antiguas normas que en ocasiones eran oscuras y contradictorias, de manera que cada vecino supiese los derechos que le correspondían, así como las prácticas prohibidas. Las ordenanzas municipales presentan una gran diversidad en cuanto a forma, extensión, contenido, procedimiento y autoridades que las aprueban<sup>55</sup>; sin embargo, a nosotros sólo nos interesa ahora un aspecto concreto, el que se refiere a los usos agropecuarios y en su vertiente de propiedad y explotación colectiva. Tienen, desde ese punto de vista, el valor de describir un sistema económico bastante completo, complejo y estable, pues las transformaciones que se observan significan básicamente matizaciones que no afectan al funcionamiento general. Se trata de un sistema económico complejo, pues no se limita a los aprovechamientos ganaderos sino también a los agrícolas. En efecto, en muchos lugares la producción cerealística se realiza sobre tierra comunal más que sobre parcelas privadas.

*Tierras comunales para cultivo* existían en diversas zonas, y sobre su explotación J. Costa constató fórmulas que van desde un sorteo regular de parcelas hasta una

<sup>54</sup> En las ordenanzas publicadas por E. C. DE SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia*, pp. 205-222.

<sup>55</sup> M. A. LADERO QUESADA, I. GALÁN PARRA, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla», pp. 221-243. E. CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenidos y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Burgos, 1988.

asignación estable de los campos. En el siglo XV las tierras de cultivo comunales ocupaban una superficie muy amplia en concejos como Ciudad Rodrigo, donde se dedicaban a labranzas tierras tan distantes como las del Campo de Yeltes (Sancti-Spiritus, Morasverdes, La Nava del Buen Padre, la del Portillo, la Majada de Domingo-rey, las Brecedas, Moraseca), hasta las de El Payo, próximas a Portugal. Para muchos, el cultivo de tales tierras debía suponer su actividad prioritaria y, además, rentable, pues el concejo tenía establecida una tarifa reducida e igualitaria, de dos fanegas por persona, de manera que algunos se asentaron en sus proximidades y parecen estar en los orígenes de Sancti-Spiritus como poblado<sup>56</sup>.

La gran preocupación del concejo era evitar que esos campos comunales, denominados aquí «devasos», se convirtieron con el uso permanente en propiedad privada, para lo cual impedían que se estableciera cualquier tipo de cercado, y exigían que se procediera a repartos anuales y equitativos entre vecinos y moradores<sup>57</sup>.

El procedimiento concreto de cultivo de tierras concejiles por particulares, en beneficio propio, se encuentra perfectamente regulado en las interesantes ordenanzas aprobadas para Valencia de Alcántara en 1489<sup>58</sup>. El proceso se inicia allí con la agrupación de los vecinos en once cuadrillas, que constituyen la base del reparto de la hoja correspondiente al año de toda la superficie roturada. La determinación de la hoja a labrar tiene lugar todos los años al finalizar la sementera, para que puedan iniciar inmediatamente las labores preparatorias del terreno, y reciben tierra todos los vecinos que lo soliciten, siempre que dispongan de bueyes propios o arrendados; incluso tienen derecho a percibir tierras de cultivo los «senareros», campesinos que trabajan la tierra con otros labradores, y que perciben parcelas fuera de las grandes besanas de las cuadrillas. Una vez que se ha decidido la hoja a cultivar, se procede a su reparto equitativo entre las once cuadrillas, y se asegura la imparcialidad mediante un sorteo de papeletas con los nombres de las cuadrillas, que se hace coincidir con unas papeletas dobladas que contenían el nombre de las tierras, todo protagonizado por un analfabeto. Luego se asignaba la tierra de cada cuadrilla entre sus componentes; se encargaban de ello dos o tres labradores señalados por el concejo, que hacían la relación de los miembros de cada cuadrilla y repartían la superficie correspondiente, dando a cada labrador dos yuntas «lo más justamente e syn afición y engaño que ellos pudieren». A quienes no poseían más que una yunta, o en la barbechera no habían preparado la tierra suficiente, se les unía otro labrador de su misma condición para que compartieran una de estas parcelas. La superficie asignada a cada labrador seguramente variaba según las condiciones de la hoja correspondiente, pero debía ser inferior a las veinte fanegas que se atribuían a los oficiales de la villa en tres de las cuatro hojas del trigo, pues se señala expresamente que los oficiales recibían más tierra y en mejores lugares que los demás vecinos. Los centenales estaban divididos en tres hojas y parece que tenían menor superficie.

Hay otras fórmulas que subrayan la particularización de la tierra, aunque mantienen todavía el dominio eminente del concejo. En Valencia de Alcántara mismo, aparte de estas tierras que percibían teóricamente por igual todos, se contempla la posibilidad de roturar «tierras de posíos» o valles para linares, en cuyo caso gozaban de la tierra un máximo de dos años. Pero no se admitía una apropiación de la tierra;

<sup>56</sup> *Documentación medieval de Ciudad Rodrigo*, doc. n.º 119.

<sup>57</sup> A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, Salamanca, 1990, p. 125.

<sup>58</sup> *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*, tít. I, «De las fojas de los panes».

por el contrario, todos tienen reguladas las fechas en que deben realizar las labores agrícolas fundamentales.

Un mayor grado de disponibilidad privada de la tierra se observa en Pueblanueva, de la villa de Talavera, donde parte del terreno comunal se asignaba en parcelas a personas de fuera que las solicitaran, y podían transmitir las a sus descendientes, o darlas a labrar a criados o quinteros, pero en ningún caso venderlas ni arrendarlas<sup>59</sup>. El procedimiento aquí es muy diferente porque las parcelas se entregaban con un carácter aparentemente definitivo y no rotatorio, que seguramente estaba destinado a enraizar a nuevas gentes en el lugar, a causa de lo cual es de suponer que acabarían consideradas como simple propiedad privada.

*La actividad ganadera se desarrollaba sobre tierras comunales* en cualquiera de las tres modalidades de ejidos, dehesas y baldíos o extremos, fundamentalmente. Cada una de esas variantes de pastizales presenta unas características distintas en cuanto a amplitud de utilización, sistema de explotación y hasta configuración formal, que intentaremos resumir sucesivamente.

*Los ejidos* eran las tierras más abiertas en cuanto que no conocían, por lo común, limitación temporal de uso, pues se podían aprovechar durante todo el año, beneficiaban a todos los grupos sociales de vecinos, y acogían a las especies animales más corrientes. Por eso los definen algunas ordenanzas como los espacios donde «los buenos hombres que moran en los dichos lugares puedan, syn temor de pena, traer... sus gallinas y aves mansas y cada, cuatro o cinco puercos o puercas, y las bestias que cada uno tovriere qualquier que sean, y las vacas y cabras de leche que se hordeñan en la quaresma, y las ovejas que durmieren e se hordeñaren en los dichos lugares»<sup>60</sup>. No hay restricciones de uso salvo, aquí, en el caso de los cerdos, y se advierte con facilidad que su destino fundamental es proporcionar espacio y alimento para las aves de corral y el ganado estante. Su significado económico y social era muy elevado, pues afectaba prácticamente a todas las familias y, en algunos casos, permitía un gran número de animales. Así, en Ciudad Rodrigo se limita en 100 el número de cabezas de ganado ovino y caprino que los vecinos podían llevar a pacer a los ejidos; el de Plasencia, por su parte, admitía 5 vacas, 30 cabras, 300 ovejas, 5 puercas y 2 yeguas de cada vecino<sup>61</sup>. Se puede avanzar la hipótesis, pues no hay más datos concretos al efecto que la existencia de amplios ejidos en casi todas las aldeas, que la mayoría de las familias humildes criaban en este ámbito los animales que les proporcionaban la base de su sustento, y que la estabilidad de estos grupos rurales dependía en buena medida de la continuidad de estas tierras abiertas.

Por su proximidad a los núcleos de población, los ejidos se encontraban normalmente más protegidos de los excesos privatizadores, a pesar de que, en ocasiones, estaba autorizada la construcción de determinadas dependencias como pocilgas y pajares<sup>62</sup>. Esto, sin embargo, no iba en detrimento de su carácter público; por el contrario, reforzaba el control, ya que se observaba con minuciosidad cualquier cambio que se producía en ellos y se denunciaban las infracciones. De este modo, se convierten en los bienes públicos de mayor perduración histórica. Por otro lado,

<sup>59</sup> M.ª J. SUÁREZ ÁLVAREZ, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media*, Oviedo, 1982, p. 103 y también pp. 291-299 sobre el aprovechamiento de los alijares, con una regulación algo más minuciosa en cuanto que no se podían transmitir a nadie y las hierbas quedaban siempre para utilidad de los ganados del común.

<sup>60</sup> *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*, cap. XXIII. Muy similar era el aprovechamiento de los ejidos de Riaza, según sus ordenanzas de 1457, tít. 64b.

<sup>61</sup> *Documentación medieval de Ciudad Rodrigo*, doc. 251, y E. C. DE SANTOS CANALEJO, *Historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*, Cáceres, 1986, p. 320.

<sup>62</sup> A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, p. 118.

eran campos naturalmente abiertos, necesarios para los desplazamientos de los ganados de todos los propietarios. Las ordenanzas se limitaban, a la hora de penalizar los abusos que se pudieran cometer en este ámbito, a permitir el pasto libre de las pjaras que, en último caso, impedía la consolidación de los cultivos en estas tierras.

A pesar de ser la zona mejor conservada, cada vez resultaba más insuficiente pues se intensificaban en ella los aprovechamientos al incrementarse el número de vecinos y las construcciones y elementos anejos. Tampoco se veían libres de la presión señorial, a veces descarada y, en otros casos, progresando mediante el desplazamiento paulatino de los mojones. Fue también la zona elegida para el establecimiento de algunas de las dehesas concejiles, lo que reducía considerablemente su uso. Quizá por eso, o por un problema de imprecisión terminológica o de sentidos locales de la palabra, nos encontramos, en ocasiones, con ejidos especializados en una determinada producción, o destinados a una especie animal; así, los ejidos de Béjar, a comienzos de la Edad Moderna, se definen más bien como dehesa de caballos, cerra-da a bueyes, cerdos y otras especies animales, salvo que vayan de paso<sup>63</sup>.

Tampoco es fácil precisar la situación de los *baldíos*. Por un lado la información municipal sobre ellos es escasa y, con frecuencia, aparecen como sinónimos de otros términos, de ejidos y de extremos. La sinonimia es más común con extremos, mientras que la referencia a ejidos tiene casi siempre el sentido que ya he avanzado; lo que sucede es que no suele existir una línea que separe claramente ejidos de baldíos de modo que, por ejemplo en Ciudad Rodrigo, se ha hablado de un doble tipo de ejidos, unos en la socampana de la ciudad, que corresponderían a la utilización más precisa del término, y otros en la zona exterior de la tierra, equivalentes al fenómeno de los baldíos<sup>64</sup>. La causa de la imprecisión reside, probablemente, en que las dos notas que los definen, la lejanía y su escaso valor productivo, son relativas, varían según las épocas, las localidades concretas y el tipo de ganado que los aprovecha. En efecto, los extremos de Ávila, Salamanca o Segovia son zonas muy extensas, que llegan hasta las sierras y permiten a los ganados disponer de pastos frescos en verano; incluyen, por tanto, desde tierras relativamente próximas hasta las más lejanas de todo el término y su calidad presenta siempre una gama muy variada. Por otro lado, las zonas más áridas de baldíos apenas tendrían aprovechamiento; se conservaría en ellos la vegetación espontánea y tendría consideración de monte a efectos legislativos y de utilización.

El alejamiento condiciona en gran manera su aprovechamiento y su evolución. Como zonas de pastos de temporada de los grandes rebaños concejiles, son dominio durante siglos de los caballeros que lentamente van delimitando en ellos espacios privados. El concejo apenas tiene conciencia de ello, al menos oficialmente, y apenas conservamos normativa municipal que regule la explotación de los baldíos. Las decisiones sobre ellos se refieren, básicamente, a atajar comportamientos abusivos, pero las denuncias llegan con frecuencia tarde. Cuando los vecinos de Piedrahita reclaman ante su señor, el Duque de Alba, por las roturaciones y cerramientos particulares de baldíos, se encuentran con el reproche señorial por haber tenido abandonada esa parte de la tierra durante tanto tiempo, e impone una visita anual, al menos<sup>65</sup>.

<sup>63</sup> «Provisión del señor don Álvaro el segundo, dada en Béjar a 23 de mayo de 1521, señalando por egido propio de esta villa el sitio de Robledillo de Santiago, a Garganta Honda, que deslinda y manda sirva para caballos, machos, azémilas, asnos y no otras bestias, bueyes, ganados y zerdos, con pena que para ello ymponne, salvo quando vayan o vengan de extremo o al monte Castañar», en *Documentación medieval de Béjar y Candelario*, p. 223.

<sup>64</sup> A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo*, p. 118.

<sup>65</sup> *Colección municipal de Piedrahita*, doc. 39.

Ciertamente, es en tierra de baldíos donde se producen la mayoría de las usurpaciones documentadas, y también donde se establecen poblados nuevos. Los baldíos, por su extensión, por su indeterminación física, e incluso de titularidad, constituyen el elemento más dinámico de la propiedad pública. Todo ello repercutió en una disminución de su extensión, pero en modo alguno se puede entender este fenómeno como su crisis. Por el contrario, su accidentada historia posterior, y muy especialmente la venta de baldíos durante las últimas décadas del siglo XVI, muestra que, a pesar de los acosos, superaron la etapa medieval con relativa fortaleza.

*Las dehesas concejiles* se encuentran en terrenos comunales y su constitución significa una reserva de uso durante épocas o para determinadas especies. Aunque predominan las dehesas de aprovechamiento ganadero, la defensa se establece también sobre elementos dispares, como el corcho en los alcornocales extremeños y otros. La guarda supone una regulación y racionalización de la explotación de los bienes concejiles, pero oculta, al mismo tiempo, una reserva de usufructo en beneficio de determinados grupos sociales.

Los requisitos para la utilización de las tierras adehesadas varían según los lugares y la caracterización de los bienes. Al menos suele exigirse un requisito básico, la condición de vecino y propietario, para tener acceso a los bienes públicos. Así lo precisan las ordenanzas de Ávila de 1487: «qualquier vezino de la dicha çibdat e su tierra que biviere en qualquier lugar de tierra de Ávila donde toviere a lo menoss una yugada de heredad con casa suya propia, o byva allí de contino con su muger e familia, que pueda gozar e goze de los pastos comunes del tal lugar o concejo donde ansí biviere, para pacer con sus ganados, mayores o menores e cortar e fazer como uno de los otross vezinos del dicho lugar e pueblo»<sup>66</sup>.

Como fruto de una racionalización de los pastos, no suele faltar en ciudades, villas y aldeas de cierta importancia la dehesa boyal en las proximidades de las «suer-tes» de cultivo; puede haber también una dehesa especial para la carnicería en las inmediaciones de la población, donde paca el ganado que se sacrifica periódicamente para el abastecimiento de carne<sup>67</sup>. Incluso existe en algunos lugares el «novillero», prado concejil destinado a los erales de dos años, que permanecen en él hasta que sean utilizados para la sementera, a partir de lo cual se les permite entrar ya en la dehesa de los bueyes<sup>68</sup>. Para el uso del primer tipo de adehesamiento citado es requisito desarrollar una actividad como labrador con, al menos, una yunta; se suele limitar el número de bueyes, aunque a los cargos concejiles se les da un trato favorable. Las otras dehesas están limitadas a las características del ganado.

Otros adehesamientos significan una reserva del pasto para épocas de mayor escasez; es frecuente que se proteja los prados concejiles en primavera para luego cortarlos y conservar la hierba como heno que se consume en invierno<sup>69</sup>. Para asegurar el crecimiento y conservación de la hierba en algunos lugares se habían introducido mejoras, como la construcción de canales por los que se procedía a regarlos anualmente o en épocas de sequía<sup>70</sup>.

<sup>66</sup> J. M.<sup>a</sup> MONSALVO ANTÓN, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, 1990, doc. 18, «lei diez e ocho».

<sup>67</sup> *Ibid.*, doc. 13, de 1462; también está documentada en Villatoro, donde los carniceros podían llevar a la dehesa hasta 150 cabezas de ganado, y en Trujillo.

<sup>68</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít. «De la acotada», cap. IX.

<sup>69</sup> Es el caso de los «prados campíos», o de los «prados santjuaniegos» a que se refieren las *Ordenanzas de Villatoro*, publicadas por R. BLASCO, en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1933, pp. 402-403.

<sup>70</sup> A. BARRIOS, B. CASADO, C. LUIS, G. DEL SER, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, 1988 (en adelante = *Documentación municipal de Ávila*), doc. 82.

Pero la reserva que parece más corriente es la destinada a los caballos y al grupo social que los poseía, los caballeros. La dehesa de caballos aparece en la mayoría de las ordenanzas, se encuentra por lo común muy próxima al núcleo de población y admite una doble explotación según participen las especies afines: mulas, asnos, etc., o queden totalmente excluidas<sup>71</sup>. Quizá la identificación del término dehesa con la específica de los caballos, y la delimitación de éstas en beneficio del grupo de esos propietarios, motive que en numerosos documentos no se detalle el carácter del acotamiento, aunque se deduce de los ganados excluidos del uso, todos menos los équidos.

*El monte* presenta por sí solo sistemas diversos y complejos de propiedad y de explotación. Pero no se trata ahora de enumerar los distintos usos y las posibilidades que ofrecía para las comunidades rurales o para los titulares, según lo hiciera ya M.<sup>a</sup> C. Carlé, sino advertir alguna de las peculiaridades que muestra en el siglo XV. En todo caso, es necesario señalar desde el comienzo que en esta época se documentan una gran cantidad de situaciones, motivadas la mayoría de las veces por la presión humana sobre un bien de uso diverso y constante, que ocupaba una gran extensión del suelo.

En cuanto a la propiedad del monte, a finales de la Edad Media coexisten sistemas de dominio particular del suelo y comunal del vuelo con la situación inversa y no siempre es posible asegurar a cuál de ellas se refieren los documentos. Por lo común, el origen está en una situación de propiedad colectiva de los dos ámbitos, el de suelo y vuelo, y en la progresiva privatización de alguno de ellos. Es el caso descrito, por ejemplo, en Valencia de Alcántara, donde el concejo cedía a perpetuidad los montes «bravos» a los vecinos que tuvieran la intención de limpiarlos, de modo que fuera posible un aprovechamiento más eficaz, cosa imposible hasta entonces por la maleza que se acumulaba en ellos. Las suertes tenían, en todo caso, una superficie que oscilaba entre 5 y 20 fanegas, y se repartían en función de la capacidad roturadora de los individuos. La tierra desmontada en el plazo de 3 años podía ser transmitida por herencia, pero se indica expresamente que tanto el pasto como la bellota y lande quedaban como si se tratara de baldíos, es decir, que se privatiza el suelo para lograr un aprovechamiento comunal más intenso del vuelo. Según la propia ordenanza, este procedimiento se utilizaba también en Badajoz y en Alburquerque<sup>72</sup>.

En cuanto a su explotación concreta, se documentan tanto costumbres comunitarias en el sentido más estricto —convocatorias a trabajos para todos los miembros de la comunidad, agrupación de los frutos y reparto de los productos por sorteo—, hasta la asignación particular de los árboles para que se aprovechen de modo individual; o se mezclan ambos sistemas según el tipo de uso que se dé al monte, sea de corta, de roza, de ramoneo, o de recolección de frutos espontáneos.

Durante el siglo XV se observa una intensificación de los cuidados al monte y una reserva progresiva de algunos de los usos, aunque resulta claro que en ocasiones se legisla para dos tipos distintos de monte: una cosa es el monte hueco, que se defiende y preserva frente a una serie de peligros que amenazan con su desaparición, como las talas indiscriminadas o el fuego, y otra distinta los «montes bravos y xarales», sobre los cuales se dan muchas más facilidades de uso.

<sup>71</sup> Documentada en Cáceres, Trujillo, Valencia de Alcántara, Plasencia, Ciudad Rodrigo, Piedrahita, etc.

<sup>72</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít. «De los montes perpetuos», cap. I.

Muestra clara de la intensidad de aprovechamiento del monte hueco son los acotamientos de determinadas zonas para favorecer su recuperación y la delimitación de dehesas «de lande» o bellota, reservadas al engorde de cerdos frente a la competencia de otras especies ganaderas. Aunque ninguna ordenanza ofrece la secuencia completa, no resulta difícil reconstruir el ciclo anual de los usos del monte: se iniciaba con el desmoche, en los primeros meses del año, que proporcionaba ramón u hojas y tallos para los animales y combustible para las viviendas, y seguía con el aprovechamiento de las primeras bellotas que caían espontáneamente de encinas, robles o alcornoques por todo tipo de ganados; desde finales de septiembre aproximadamente, la bellota quedaba acotada para los cerdos, pero antes de comenzar su aprovechamiento se abría un plazo para que las personas pudieran coger las bellotas que necesitaran para sus casas, aunque sin introducir ganado en el monte. Según los casos, se marcaban las encinas que se atribuían a cada propietario de cerdos o se procedía a su consumo por las pjaras de todos los vecinos. En otoño, en general en los meses fríos, se elaboraba el carbón, que se consumía enseguida como combustible.

Resulta evidente la repercusión de una intensificación de la actividad económica a costa del monte, tanto en lo referido al consumo de madera como en el avance de la explotación ganadera y de las labores agrícolas. En el primer aspecto, las necesidades de aprovisionamiento de madera para la construcción y para todo tipo de instrumentos llevaron a las autoridades de Piedrahita a exigir de las aldeas de la Sierra un total de 150 carretadas anuales de vigas y tablas, que deberían ser trasladadas hasta el mercado los martes y vendidas a un precio fijo<sup>73</sup>. Eso sucedía el año 1417 y es prueba indirecta de la conciencia de escasez del producto; muy pronto se manifestará sin reservas la escasez en la misma villa con acotamientos sucesivos de los montes y el reconocimiento expreso de que «el pinar está muy destruydo e disypado»<sup>74</sup>. Los pinares de las villas segovianas aparecen como propiedad bien de particulares o de las aldeas de la villa, pero lo que se deduce de la documentación es que en muchas zonas ni los límites ni los sistemas de aprovechamiento estaban bien perfilados, por lo que surgían numerosos pleitos. Desgraciadamente, las ordenanzas que regulaban la explotación conjunta de los bienes limítrofes de Cuéllar, Coca e Iscar se han perdido, y el acuerdo de Cuéllar con los vecinos de Portillo sólo establece multas por cortas que se realicen en montes y pinares, de manera que son pocas las cosas que se puedan afirmar en este sentido<sup>75</sup>.

El grueso de las disposiciones municipales referidas al monte están destinadas a multar la tala indiscriminada de árboles y las rozas mediante el fuego. En este sentido resulta claro que la insistencia se debe a la actuación intencionada de prender fuego para facilitar las roturaciones y para abrir pastizales en el bosque; las prohibiciones se extienden a la misma lumbre de los pastores para calentarse los días de invierno, lo que refleja, seguramente, que era un sistema corriente de abrir claros<sup>76</sup>, pues el bosque denso resultaba inadecuado para la mayoría de las especies ganaderas.

Arboles y arbustos también dificultaban el desarrollo de las labores agrícolas, por lo que se produce un acoso constante de los labradores hacia todas las plantas creci-

<sup>73</sup> *Colección municipal de Piedrahita*, doc. 4.

<sup>74</sup> *Ibid.*, doc. 59, pero se pueden interpretar en el mismo sentido los docs. 20, 33, 55 y 72. De la misma manera, varios testigos afirman que estaban destruidos los castañares propios del concejo de Salamanca en la Sierra Mayor, porque algunos vecinos de la ciudad y su tierra cortaban madera para construir sus casas, Bib. Nacional de Madrid, Res. 233, fol. 54.

<sup>75</sup> A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Cuéllar*. Segovia, 1961, pp. 620-627. E. CORRAL GARCÍA, *Las comunidades castellanas y la villa y tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978, pp. 83 y ss.

<sup>76</sup> *Ordenanzas municipales de Ávila*. 18. lei quarenta.

das en sus besanas. Por eso se aprueban normas muy precisas para hacer compatible el aprovechamiento cerealístico con la conservación del monte: se exige mantener todos los árboles adultos o, al menos, uno cada pocos pasos<sup>77</sup>, se defiende el monte nuevo entresacando los pies de modo que se facilite tanto su crecimiento como el paso de las yuntas de arada, se autorizan los desmoches a un ritmo muy amplio —entre 10 y 24 años, según los casos—, y con el respeto a las ramas altas<sup>78</sup>.

De todo ello se deduce que el monte es uno de los elementos de uso comunal más diverso y constante y que, por eso, refleja las presiones de comunidades humanas y de las especies ganaderas domesticadas en crecimiento.

La superposición de usos abiertos a la propiedad, y la mezcla de elementos privados y comunales se advierte plenamente en la *derrota de mieses*, expresión que ahora utilizamos en un sentido amplio, pues no tiene lugar exclusivamente sobre campos de labor sino también sobre la producción espontánea de la tierra. En realidad se trata de la pérdida del carácter privado de la tierra durante un espacio de tiempo, o de la recuperación del sentido público que, seguramente, tuvo en los comienzos. La derrota está bien consolidada en estos territorios como lo demuestra la legislación concejil sobre bienes privados, montes, rastrojos («espigadero»), viñedo («hojadero»), que son preservados y regulados en determinadas temporadas como aprovechamientos comunes; la misma cesión de tierra a personas particulares se realiza siempre con la reserva de algunos aprovechamientos, que seguirán abiertos a la comunidad de vecinos.

La derrota de mieses es una manifestación más de la importancia de la ganadería y, por otro lado, prueba una racionalización considerable de cultivos y pastos. La organización de los usos ganaderos parte del principio de acotar determinadas zonas en los momentos de abundancia, sobre todo en primavera, para su consumo escalonado, y de abrir los aprovechamientos al máximo en los momentos de escasez. De este modo, en verano la ganadería estante se dispersa por todo el término, prácticamente nada permanece reservado, para compensar por extensión lo que pierde en intensidad y calidad.

Como la propiedad particular se centra en los campos de labor, la derrota de mieses se refiere prioritariamente a ellos. De este modo, tras la recogida del fruto, los campos de cereal, los viñedos y hasta los linares se abren a todos los ganados<sup>79</sup>. La regulación concejil conservada de estos usos es reducida, sólo en Ciudad Rodrigo se indica que quedaban reservados a los ganados de los vecinos, y en Trujillo los rastrojos permanecían guardados durante los diez primeros días a los cerdos<sup>80</sup>; pero, en general, debemos suponer que sobre ellos se daba un aprovechamiento muy abierto, similar, probablemente, al de los ejidos.

De la misma manera que la tierra de labor, en verano también quedaba abierto el aprovechamiento de algunos pastos privados. Este fenómeno está documentado por las ordenanzas de Villatoro, y en la Extremadura actual, donde consta que las dehesas de hierba, arrendadas a ganaderos «serranos» en la temporada de otoño-invierno, y también las arrendadas por los vecinos del término, quedaban para uso

<sup>77</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít., «De los montes», cap. II, y M.<sup>a</sup> A. SÁNCHEZ RUBIO, «El monte como fenómeno económico: uso y protección en la Extremadura bajomedieval», *Comunicación a las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres, 1981.

<sup>78</sup> *Ordenanzas de Trujillo*, fols. 30 y ss.

<sup>79</sup> Se contempla de modo expreso el levantamiento del coto de los linares en las *Ordenanzas de Candelario*, «Capítulo de los linares de las Çahurdas y el Valle, e todos los que sean en el exido».

<sup>80</sup> *Ordenanzas de Trujillo*, fol. 44 r.

común desde la marcha de aquellos, o desde mediados de mayo en el último caso<sup>81</sup>. Pero resulta muy difícil precisar la extensión de estas prácticas, si llegaban también a las dehesas donde coincidía la propiedad de la tierra con la del ganado y si estaban generalizadas al Norte del Sistema Central.

Lo que resulta indudable es que la presión señorial también se manifestaba en el ámbito de la derrota de mieses, con un esfuerzo persistente por privatizar absolutamente todos los aprovechamientos, y que esta práctica se documenta especialmente durante el siglo XV. Y quizá estuviera más generalizada de lo que ahora nos es posible percibir, al haberse formado los dominios en muchas zonas sobre tierras en los extremos de los términos y por considerar estos usos como marginales. Pero no se puede despreciar una actividad económica que se extendía a lo largo de 5 ó 6 meses, cuando al aprovechamiento de los pastos sucedía el «espigadero», luego el «hojadero» y, finalmente, la montanera. Por eso se analizará más adelante el proceso de usurpación que se desarrolla sobre ellos.

La importancia de los usos ganaderos no debe ocultar la existencia de otros que estaban muy valorados en época medieval, y que tenían una gran repercusión social, como son los de *la caza y la pesca*. Ambos se podían desarrollar sobre zonas públicas o privadas, aunque el medio natural de ambos, los montes y los cursos de agua, eran fundamentalmente públicos, y por eso se contemplan en este trabajo. Sin embargo, la publicación por M. A. Ladero de un extenso artículo sobre la caza nos evita volver ahora con detalle sobre ella<sup>82</sup>, aunque es conveniente resaltar algunos de sus aspectos que inciden en el tema que aquí se trata.

En primer lugar, la repercusión que alcanzaba su práctica, puesta de manifiesto por la existencia de normas al respecto en más de la mitad de las ordenanzas consultadas por el citado autor, normas que en ocasiones eran simple continuidad o desarrollo de las que contenían los fueros anteriores. La práctica de la caza llegaba a causar daños en las tierras de labor, y por eso queda prohibida cuando podía perjudicar a las cosechas. Conviene también insistir en la conciencia de la escasez de las piezas por su relación con el incremento de todas las actividades en esa época; a ella aluden precisamente textos del siglo XV como las Cortes de Madrid de 1435<sup>83</sup>, y va ligada necesariamente a las medidas protectoras de las ordenanzas. En efecto, la mayoría de las disposiciones tienden a reducir las consecuencias de una intensa caza; pretenden conservar las especies mediante la implantación de épocas de veda o de multas por coger huevos, para favorecer la multiplicación de aves y de animales adultos, y prohíben la utilización de trampas o la caza en momentos de mayor indefensión de los animales como son los días de nieve.

De nuevo en este ámbito nos encontramos con los esfuerzos del grupo dirigente de los concejos y de los señores de los lugares por acotar la caza en beneficio propio. Para ello siguen un doble camino, según zonas o circunstancias: pretenden reservársela en tierra de su propiedad como una ampliación de los aprovechamientos particulares que reflejan incluso en textos dispositivos, o bien logran que el concejo delimite una zona para la práctica de la caza mediante sistemas que habitualmente sólo estaban al alcance de los señores. Hay casos bien documentados, como el de Plasencia,

<sup>81</sup> *Ordenanzas municipales de Villatoro (Ávila)*, pp. 402-403. Documentado también en el Sur de la actual Extremadura por E. CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977.

<sup>82</sup> M. A. LADERO QUESADA, «La caza en la legislación municipal castellana», *art. cit.*

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 206.

donde el duque creó un coto para jabalíes (que acabó siendo refugio de malhechores y «mozas corrompidas»), o el de Ávila, que tenía acotada una zona con un radio entre 2 y 4 leguas en torno a la ciudad, donde sólo estaba autorizada la caza menor con «aves caçadoras»<sup>84</sup>, un procedimiento típico de los nobles.

Desde luego la caza y, sobre todo, la caza mayor, ha ido ligada a las ocupaciones de los guerreros y señores, lo que la diferencia de la pesca que, quizá por eso, ha pasado más desapercibida. Sin embargo, es posible que esta última tenga tanta importancia económica y todas las comunidades estuvieron preocupadas por el abastecimiento de pescado, que formaba parte de la dieta de manera casi obligatoria en determinadas fechas, viernes y Cuaresma, por precepto de la Iglesia. De este modo, no puede extrañar que el duque de Alba considerara, con referencia a sus dominios de Piedrahíta, que gracias a la caza y a la pesca «todos los vezinos de la dicha mi villa e su tierra... sustentava e mantenían sus casas»<sup>85</sup>.

Como consecuencia de la importancia económica de la pesca los señores se lanzaron a ocupar los puntos de ríos y riberas donde resultaba más cómodo y rentable su captura, las gargantas y charcos, a pesar de la tradición de aprovechamientos públicos que tenían todas las aguas. En este sentido parece que se destacaron los señores de la casa de Alba, pues habían delimitado cotos de pesca tanto en la zona de Jarandilla como en Piedrahíta, y en épocas que distaban medio siglo, lo que subraya la continuidad de la política<sup>86</sup>. Tanto los señores como los aldeanos valoran mucho la pesca: los hombres de García Álvarez de Toledo no dudaron en encarcelar y confiscar bienes a los vecinos de Aldeanueva de la Sierra que fueron sorprendidos en la garganta acotada, con cuyo pescado, según los informadores del juez pesquisador, «algunos pobres e otros vecinos del lugar se mantenían».

Pero ciertamente esa no es una actuación aislada, sino que se enmarca en un contexto de actuaciones similares y que reflejan siempre el avance de lo privado sobre lo público. De este modo ordenanzas tardías, como las de Segovia (1514), admiten sin reservas que los tramos de río fronteros a heredades particulares, o que cruzan cotos redondos, quedaban vedados para el resto de los vecinos; algo similar a lo que ocurría en Ciudad Rodrigo desde mucho antes, pues en 1430 ya se reconocieron competencias exclusivas de los señores sobre las riberas que cruzaban sus términos, y se les autorizaba a multar y confiscar los aparejos de pesca de los infractores<sup>87</sup>.

La pesca tiene en muchos aspectos un tratamiento similar a la caza en la normativa concejil: existen épocas de veda para facilitar la reproducción de las especies, se prohíbe la utilización de determinados sistemas de captura especialmente dañinos, como las redes menudas o, sobre todo, el envenenamiento de las aguas, que aparece sancionado con multas muy elevadas en gran cantidad de textos. La protección de la pesca coincide con el carácter prioritario que se suele dar al agua, sobre todo en zonas o épocas especialmente secas, de manera que se prohíbe cualquier actividad que pueda perjudicar el abastecimiento de agua tanto para las personas como para los animales.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 213. *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18. «ley sesenta e una». E. C. DE SANTOS CANALEJO. *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico*, pp. 406-407.

<sup>85</sup> *Colección municipal de Piedrahíta*, doc. 36.

<sup>86</sup> V. PAREDES, «Los Zúñigas, señores de Plasencia», pp. 612-615 y *Colección municipal de Piedrahíta*, doc. 36. También estaban ocupados los afluentes y piélagos del Tormes a mediados del siglo XV, según N. CABRILLANA, «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), p. 278.

<sup>87</sup> R. RIAZA, «Ordenanzas de ciudad y de tierra», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XII (1935), pp. 468-495. *Documentación municipal de Ciudad Rodrigo*, docs. 121 y 145.

Existen otros aprovechamientos en zonas públicas con importancia económica para determinadas aldeas o familias. Quizá fuera uno de los más destacados el de la apicultura, que se generaba en parajes con una flora peculiar y abundante, casi siempre en tierras comunales y que, según algunas estimaciones, llegaba a constituir un producto de exportación sólo superado en importancia por la lana<sup>88</sup>. Los enjambres tienen menos presencia en la documentación por ocupar zonas montuosas, de baja calidad y, ordinariamente, de menor densidad demográfica<sup>89</sup>. Sin embargo, hay dos aspectos de la actividad apícola que conviene resaltar: la vigilancia de los enjambres suponía el asentamiento más o menos duradero de determinadas familias en territorios despoblados, que están en el origen de algunas aldeas y, en todo caso, contribuyeron a conocer y dominar determinados espacios; también es cierto que las noticias aluden a la apicultura en el contexto de un triple problema relacionado con la intensidad de los aprovechamientos. Por esa circunstancia resultó necesario disminuir las distancias entre los establecimientos de colmenas y crecieron los pleitos con los ganaderos y agricultores que avanzaban sobre los montes.

##### 5. Cambios en la gestión y en la propiedad

La variedad del avance de la utilización privada de los bienes públicos tiene otras manifestaciones de gran importancia cuantitativa y cualitativa, que se centran en el uso de los bienes propios de los concejos. Se entiende por estos la parte de los comunes puestos en renta para proceder con ella al pago de la administración y de los servicios que necesita toda villa o ciudad, y resulta un concepto más o menos complejo según la importancia del lugar y de los bienes y rentas que haya logrado acumular a través de los siglos. Conservamos las cuentas de los bienes propios de varios lugares y suelen englobar el importe de las multas recaudadas por transgresiones de los preceptos del fuero o de las ordenanzas, incluyen todos los impuestos relacionados con el suministro de alimentos a la ciudad y, finalmente, las rentas de los bienes cuyo uso se ha sustraído a la colectividad para cederlo en subasta pública o por otros métodos a una persona o grupo privado. En Ciudad Rodrigo, en Piedrahita, en Trujillo, hay rentas que proceden de la utilización de bienes naturales, como los piélagos o las rentas de los montes y conejo, aunque la ausencia de precisiones dificulta la ampliación del sentido de estos conceptos y conocer el sistema de arrendamiento y cómo se explotaban<sup>90</sup>.

Hay en torno a los bienes propios de índole rural dos transformaciones de gran interés: la primera consiste en la particularización del uso, es decir, en la decisión concejil de suspender el aprovechamiento colectivo de determinados bienes para entregarlos a un particular, que en esto consiste el paso de comunes a propios; pero también se produce un intento secundario, que llega a consumarse en ocasiones, de privatización absoluta, de adquisición de la propiedad del antiguo bien común por una sola persona o familia. Los dos pasos son consecuencia, en último término, de

<sup>88</sup> Según L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, en *Historia de España*, dir. MENÉNDEZ PIDAL, t. XV, Madrid, 1970, p. 5.

<sup>89</sup> Estos temas han sido apuntados por J. M.<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO, «Aproximación al estudio de un sector económico en Castilla a fines de la Edad Media: la explotación colmenera», *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, pp. 99-104.

<sup>90</sup> Sobre Ciudad Rodrigo, AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, n.º 14, y A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo*, pp. 126-128. Sobre Piedrahita y Trujillo, *Colección municipal de Piedrahita, Cuentas y Repartimientos*, 2, y *Ordenanzas de Trujillo*, 70 r. y ss.

la actuación de la oligarquía concejil y del mismo movimiento generalizado que se ha venido observando.

El primer problema consiste en determinar cuándo los comunes pasaron a este tipo de explotación particularizada y en qué condiciones. El proceso presentará variantes, sin duda, pero, globalmente, tiene que ir unido a un aumento de población a todos los niveles, en el campo porque los propios tienen en muchas ocasiones una explotación agraria, que requiere más mano de obra, y en la ciudad pues la finalidad de la renta es lograr mayores servicios urbanos.

La mutación de algunos bienes comunes en propios se remonta al siglo XV, aunque en ocasiones no se produce de una manera brusca, sino en un proceso bastante lento. Pasa por una fase intermedia que consiste en imponer un tributo sobre los campesinos que aprovechen tierras concejiles, y que constituye el primer nivel de selección y de favor a los campesinos acomodados. En Ciudad Rodrigo esta carga está documentada sobre las tierras de labor, se denomina *yuntería* y consistía, como ya se indicó, en 2 fanegas de cereal que satisfacían los labradores de determinadas zonas públicas. Las cuentas de propios de esa misma Ciudad a principios de siglo muestran que nos encontramos todavía ante una cierta abundancia de tierra, que permitía la cesión de parcelas a vecinos de otros lugares; pero en las cuentas de finales del mismo siglo ya ha desaparecido esa mención a los extraños. En todo caso la renta de la *yuntería* constituye el capítulo más elevado de los ingresos del concejo en concepto de propios<sup>91</sup>.

Luego se particulariza más el uso de algunos bienes públicos; se organizan como un pequeño número de explotaciones que van indisolublemente unidas a la aristocracia urbana, que mezcla su dedicación agropecuaria con el desempeño de cargos concejiles y más aún, utiliza estos últimos para lograr unos arrendamientos absolutamente favorables. El nivel de los intereses económicos se hace evidente en las subastas de los bienes de propios cuando se documentan conflictos entre los cargos concejiles por intervenir en ellas. Para evitar los abusos que se producían en tales prácticas llega a prohibirse que alcaldes y regidores participen en las pujas promovidas por el concejo<sup>92</sup>, aunque ciertamente o no se generalizó la medida o fue ignorada de manera total.

Por el contrario, no contentos con tales beneficios, en ocasiones aspiraron a la apropiación total de lo que había sido comunal. En Cáceres el fenómeno se perfila con claridad: a finales del siglo XV las dehesas estaban empeñadas «por muchos años venideros, e el consejo no tiene propios e rentas algunos», por lo que hay acreedores que quieren proceder a su reparto<sup>93</sup>. Esa privatización total de los bienes públicos a través del sistema de hipoteca se ocultaba bajo los requisitos de discrecionalidad y legalidad, aunque la intervención de los *Reyes Católicos* paralizó su puesta en práctica.

Por otro lado, y en esa misma línea, los procuradores de las Cortes de Zamora de 1432 denunciaron otro sistema de apropiación, no ya de los bienes sino de las rentas, mucho menos sofisticado: tanto los arrendadores como los mayordomos se reservaban

<sup>91</sup> AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, 14 y *Documentación municipal de Ciudad Rodrigo*, n.ºs 86 y 120.

<sup>92</sup> *Colección municipal de Piedrahita*, n.º 21.

<sup>93</sup> A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *La villa de Cáceres y la reina Católica*, II, pp. 98-99.

el importe de las rentas, y éstas no repercutían en modo alguno en la finalidad que les había sido atribuida<sup>94</sup>.

Comunes y propios se encuentran sujetos a todo tipo de apetencias y ni siquiera se ven libres de las de los monarcas, que aluden a sus derechos sobre baldíos para extender sus atribuciones incluso a otras modalidades de comunales. Pero es muy probable que en su progresiva disminución se unan ya a toda esta serie de factores tanto una gestión concejil deficiente, bien por interés o por incapacidad técnica, como el peso fiscal y la multiplicación de los gastos por servicios municipales, que obligan a desprenderse de ellos paulatinamente<sup>95</sup>.

Además de las transformaciones en la gestión se producen también *cambios en la propiedad de los bienes públicos*, y no exclusivamente en beneficio de los grupos más poderosos desde el punto de vista económico o social. Así, se puede asegurar de entrada que los bienes comunes de los concejos tenían atribuida en determinados lugares una función social, que consistía en proporcionar las bases del asentamiento autónomo, de la organización familiar y de los elementos económicos primarios. Los concejos daban con cierta frecuencia el suelo necesario para levantar la propia casa, tierra para plantar viña y huerta y, según las circunstancias, para otras explotaciones. Debe entenderse que en todos estos casos el concejo traspasaba la propiedad del suelo necesario, que formaría parte de la heredad familiar en el futuro si se respetaban determinados requisitos.

Uno de los lugares donde más se explicita el tema de la cesión de tierra concejil al dominio privado es Valencia de Alcántara. Sabemos que allí se entregaba de manera habitual, y con carácter preferente a los vecinos que lo necesitaran, suelo para construir la vivienda, para viñas, sotos, pomares, huerta y hasta para majadas de colmenas<sup>96</sup>. Incluso parece que los vecinos acostumbraban a indicar el solar preciso donde deseaban establecer su residencia, y se le concedía, a discreción del concejo, siempre que fuera un único solar, que no estuviera ya ocupado por otra persona y respetando la prioridad de quienes demostraran mayor urgencia. El solicitante disponía entonces de un plazo de 2 años para construir con piedra y barro, madera y teja, una vivienda de superficie imprecisa —«a lo menos quatro cabidas»—, para levantar cimientos en el resto, y, si lo respetaba, todo ello se incorporaba al patrimonio familiar. Sin embargo, en Segovia la entrega de suelo para casas y corrales estaba condicionada al consentimiento de la mayoría de los vecinos<sup>97</sup>.

La cesión de tierra para plantar viñedo o cultivar productos de huerta se realizaba sólo en beneficio de quienes no dispusieran de tierra para ello. Debe entenderse que se trataba de elementos prácticamente imprescindibles en la unidad productiva, que su carencia limitaba seriamente la viabilidad de la explotación familiar, y el regimiento debía procurárselos, por lo que existen zonas dentro del amplio término especialmente reservadas a tal fin. La propiedad de tales tierras se adquiere de manera progresiva, a medida que avanza el cultivo, frente a quienes aleguen derechos adquiridos; en todo caso es necesario iniciar las labores en el primer año y culminar el

<sup>94</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, ed. de la Real Academia de la Historia, t. III, Madrid, 1866, p. 129. Otras irregularidades cometidas por mayordomos en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), p. 286.

<sup>95</sup> M. PESET, *Dos ensayos sobre la Historia de la propiedad de la tierra*, pp. 29-31.

<sup>96</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít. «De los solares y casares», cap. III, y tít. «De las viñas», cap. XVI.

<sup>97</sup> «Ordenanzas de ciudad y de tierra», p. 480.

cultivo o plantación de la mayor parte en los 2 años siguientes para consolidar la propiedad<sup>98</sup>.

Más limitada y condicionada se encuentra la cesión de tierra para otros usos: linares, colmenares y cultivo de cereal. En los dos primeros casos parece que, por lo común, no se concede la propiedad de la tierra, sino sólo su aprovechamiento, limitado temporalmente en el caso de los linares, y condicionado al mantenimiento de colmenas en el lugar para los usos apícolas. Pero consta que el concejo entregaba la propiedad de las tierras roturadas sobre «montes, xarales, sierras e espesuras» que hasta el momento carecían de utilidad; su cultivo, por el contrario, redundaba en beneficio de la colectividad, que obtendría derechos sobre monte y derrota, de las instituciones eclesiásticas que percibían el diezmo y de los señores que incrementaban sus ingresos<sup>99</sup>.

Es discutible la incidencia socioeconómica de tales disposiciones, pues no existe información particular que la explicita, pero consta que en Trujillo se hacían rozas para cultivo de cereales desde 1428, y en Valencia de Alcántara solicitaban el desmonte de brezales y jarales muchas personas a fines del siglo XV<sup>100</sup>. Sin embargo, creo que se debe distinguir entre la concesión de casa y pequeñas parcelas de viñedo y huerto, tema en el que se favorecía a individuos o familias humildes, de la autorización de rozar, donde prácticamente sólo podían intervenir propietarios que dispusieran de excedentes de fuerza y de medios técnicos. La apropiación de tierra mediante rozas estaba organizada en parcelas amplias, de entre 5 y 20 fanegas de superficie cada una, que deberían ser puestas en cultivo en menos de 3 años, y tenían preferencia los caballeros que disponían de utillaje suficiente, según se indica paladinamente en Valencia de Alcántara: «las dichas suertes sean de las personas que vieren que mejor puedan sufrir e tienen aparejo para desmontar las dichas tierras. E que sean de los más naturales e de los que más an sufrido por el bien e defendimiento de la villa»<sup>101</sup>.

La concesión de elementos básicos de la unidad productiva parece estar bastante extendida, pues se documenta también al Norte del Sistema Central<sup>102</sup>, a pesar de lo cual no creo que presentara dificultades para la continuidad del sistema comunal. Los bienes cedidos a los pequeños campesinos representaban una superficie escasa y sólo repercutía en la medida en que se producía un crecimiento vegetativo de la población —ya que no era necesario concederlo a quien lo heredara del padre—, y cuando existían corrientes inmigratorias. En todo caso, normalmente resultaba beneficiosa la llegada de nuevos pobladores, y se concedían apoyos económicos y ventajas fiscales para estimular su venida y arraigo<sup>103</sup>; a pesar de tales ayudas, de la propiedad de casa, huerta y viña, en su mayor parte se mantenían a un nivel mínimo de subsistencia, y a largo plazo colaboraban en el reparto de tributos y proporcionaban mano de obra. Además, es muy probable que parte de estas pequeñas propiedades acaba-

<sup>98</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít. «De las viñas», cap. XVII; también el concejo de Trujillo podía conceder tierra para viñedo, con la obligación de plantarlo en el plazo de cuatro años.

<sup>99</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít. «De los montes perpetuos», cap. I.

<sup>100</sup> *Ordenanzas de Trujillo (1428-1462)*, fol. 1v. Para Valencia de Alcántara ver nota anterior.

<sup>101</sup> *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, tít. «De los montes perpetuos», cap. II.

<sup>102</sup> C. LUIS LÓPEZ, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987, p. 378.

<sup>103</sup> La admisión y la gratificación variaban según zonas y circunstancias históricas, así como de la condición social de los solicitantes; mientras en determinados lugares se rechaza a los exentos de tributos y a los poderosos, en zonas fronterizas deseaban que se asentaran elementos militares.

ran en poder de los grandes propietarios y de la burguesía urbana, sobre todo las situadas en zonas próximas a las ciudades en este último caso<sup>104</sup>.

Las dificultades auténticas para los bienes comunales procedían sobre todo de la oligarquía ciudadana y villana, que segregaba territorios y derechos en beneficio propio al margen de toda normativa concejil. Aun en este caso las grandes apropiaciones no corresponden al ámbito agrícola, sino a la zona de pastos y aprovechamientos ganaderos y forestales. Es cierto que numerosos deslindes citan roturaciones irregulares de tierras públicas, pero la capacidad técnica impedía el control agrícola de grandes extensiones, incluso teniendo en cuenta una rotación muy amplia, pues en la mayoría de las parcelas practicaban un cultivo trienal y aún más amplio.

Sin embargo, la propiedad de terrazgo agrícola extenso podía facilitar la ocupación de otros usos. De hecho, la usurpación de tierras y aprovechamientos comunales se apoya básicamente en dos elementos: la autoridad concejil o señorial y el disfrute de amplia propiedad, sobre todo cuando ambos iban unidos.

Son pocas las dehesas que surgen como concesión legalizada por la monarquía para todo tipo de usos y, en la mayoría de las ocasiones, complementan el señorío jurisdiccional sobre un determinado lugar. En algunos de estos casos el señor se reserva el aprovechamiento completo de tales dehesas para sus rebaños, pero suele conceder una participación a los ganados de los vecinos. En todo caso, le corresponde a él o a su mayordomo la regulación de la explotación, lo que significa en último término su control completo. La costumbre de legislar sobre las actividades económicas más diversas de los lugares de señorío, lleva a muchos nobles a acotar zonas o aprovechamientos que tradicionalmente correspondían al conjunto de los pobladores del lugar, y muchas veces también de los vecinos de una comunidad de Villa y Tierra. Una parte importante de los excesos documentados en el siglo XV está formada por la ampliación de dominios y la reserva de usos a costa de la tierra común.

El éxito de las ocupaciones está unido al peso del usurpador, directamente o a través de su familia, en los órganos de gobierno del concejo perjudicado. Es muy corriente que los cargos concejiles se autoconcedan ventajas económicas a través de las ordenanzas municipales, y debieron considerar una simple ampliación de esos beneficios de carácter menor que ellos habían legalizado, la ocupación masiva de terreno y el monopolio de su uso<sup>105</sup>.

Pero hay que conceder también bastante relieve a la propiedad de la tierra, que atribuía de manera automática el derecho de aprovechamientos complementarios, como el de pasto para los bueyes de la arada, derrota de mieses, etc. En las zonas lejanas nadie reclamaría su participación durante generaciones, y los propietarios de las inmediaciones contaban con todas las ventajas, de conocimiento del estado del fruto, de proximidad y control de las pjaras, para proceder a su aprovechamiento. Cuando tales aprovechamientos se organizaban desde una aldea y esa aldea se despoblaba, todos revertían en una familia que intentaba consolidar por todos los medios la exclusividad lograda<sup>106</sup>. El comportamiento de los propietarios consistía entonces

<sup>104</sup> Los deslindes y apeos muestran que los propietarios pertenecen en su mayoría a estos grupos sociales; vid. J. MARTÍNEZ MORO, *La tierra en la Comunidad de Segovia*, Univ. de Valladolid, 1985, pp. 215 y ss.

<sup>105</sup> Ya se ha indicado que determinados cargos concejiles gozaban de parcelas más extensas en los repartos de tierras comunales, y del privilegio de apacentar en las dehesas mayor número de bueyes que el común de vecinos.

<sup>106</sup> J. MARTÍNEZ MORO ha descrito el procedimiento utilizado en dos aldeas de Segovia, Las Vegas y Hermoro; en la primera el regidor Pedro de la Plata compró primero tierras y luego prendía las reses que se acercaban a ellas, dificultando el uso de bienes comunales; así provocaba la emigración de los campesinos y adquiría nuevas propiedades, *La tierra de la Comunidad de Segovia*, p. 80.

en retener en su poder como prenda un determinado número de reses de las sorprendidas en las tierras, en la misma proporción establecida por las leyes para los ganados que entraban irregularmente en tierras de cultivo o en los adhesionamientos concejiles. Así consolidaban su dominio absoluto sobre todos los aprovechamientos, convertían en dehesas las aldeas abandonadas, a veces de manera voluntaria y otras forzosamente, y los despoblados son muy abundantes en el siglo XV, en contraste con la tendencia indiscutible al crecimiento de la población.

Dada la amplitud de admisión de ganados sobre usos comunes que practicaban los concejos, la mayoría de los vecinos encontraban en ellos resuelto el problema de su crianza y mantenimiento. Sólo los grandes propietarios necesitaban espacios más amplios con esa finalidad; sin embargo, muchas de las usurpaciones tuvieron una motivación distinta. Están relacionadas con el arrendamiento de los pastizales para rebaños foráneos que alcanzan gran demanda y, por tanto, proporcionan elevadas ganancias a los rentistas. Esto sucede especialmente en Extremadura, y también en las zonas serranas, debido al carácter complementario de sus pastos en el ciclo alimenticio anual de los ganados<sup>107</sup>.

Lo que confirman todas las fuentes, tanto las que se refieren al contexto general del reino, como las de carácter local —actas de Cortes, actas municipales, denuncias particulares—, es que el grupo social involucrado de manera preferente, casi exclusiva, y más beneficiado por la acotación de tierra y de usos comunes es el de la oligarquía urbana.

## 6. *Causas de las transformaciones en la organización y disposición del espacio*

Durante el siglo XV se generaliza en los territorios que observamos, quizá por primera vez en su historia, la idea de escasez de tierra o, como indica un texto de la época, de «muchas estrechuras, a causa de la multiplicación de las gentes e los ganados»<sup>108</sup>; con estos motivos habría que relacionar un incremento considerable de las rentas ganaderas y de los precios de los productos agrícolas que elevan la presión sobre la tierra por parte, principalmente, de los grupos sociales que disponen de excedentes para el mercado. Hay que matizar, además, que la estrechez de términos es siempre muy relativa, depende de factores tales como el tipo de aprovechamientos, la mayor o menor organización de alternancias y complementariedad de cultivos, o la apertura o privacidad de su uso.

De hecho, tendremos ocasión de constatar grandes desigualdades en la densidad demográfica para este momento según las distintas comarcas o regiones. Pero conviene subrayar de antemano que tan importante como el crecimiento demográfico es la exigencia de rentas rurales más elevadas a la hora de proyectar el control sobre la tierra. La prueba más clara en este sentido la proporcionan las quejas sobre falta de suelo agrícola y ganadero precisamente en zonas con una densidad demográfica débil —Piedrahita, Barco de Ávila, Plasencia—, o la multiplicación de usurpaciones en tierras semidespobladas.

Es cierto, sin embargo, que los fenómenos descritos de intensificación de la actividad agropecuaria van unidos de manera profunda a un *crecimiento demográfico*

<sup>107</sup> «Los señores de las dehesas por causa de los pastores e señores de ganados se las abian subido, e les daban por el pasto de las yerbas grandes cuantías de maravedís», V. PAREDES, *Los Zúñiga, señores de Plasencia*, p. 165.

<sup>108</sup> *Colección municipal de Piedrahita*, doc. 65. Las mismas quejas se documentan en Plasencia y en Trujillo, según M. C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille*, Paris, 1979, pp. 81 y 82, y en Barco de Ávila, N. DE LA FUENTE ARRIMADAS, *Fisiografía e Historia del Barco de Ávila*, reed. El Barco de Ávila, 1983, p. 316.

generalizado. F. Ruiz Martín indicó hace tiempo la existencia de una recuperación para Castilla que se remontaría hasta 1445, aunque en las décadas primeras del siglo XVI tendría abundantes trabas que producirían un estancamiento, sobre todo en zonas castellanoleonésas y andaluzas, mientras se recuperaría Extremadura<sup>109</sup>. Efectivamente, las fuentes aluden a dificultades de todo tipo en esos años, pero hay importantes divergencias entre las fuentes narrativas, muy pesimistas, y las fuentes demográficas y económicas, que indican un crecimiento persistente. Es casi seguro que ambas deforman la realidad: los textos literarios y los informes a las autoridades porque están demasiado atentos e interesados en resaltar las desgracias y las dificultades económicas, mientras que los recuentos fiscales y demográficos se van perfeccionando, llegan cada vez a mayor número de lugares y de personas, y eso crea la imagen de un crecimiento exagerado. La voluntad política de control fiscal, y también de resolver problemas de abastecimiento, así como la mejora de los mecanismos burocráticos, facilitan una información desigual y contradictoria, pero por todas partes se pueden percibir indicios del despliegue de la población, que es, por lo común, anterior a lo indicado y se remonta a las primeras décadas del siglo.

Así, por ejemplo, la zona de Plasencia ofrece una documentación bastante continuada que confirma plenamente las últimas aseveraciones. La población de Plasencia y su Tierra se incrementó sin ningún género de duda al menos hasta duplicarse entre finales del siglo XIV y finales del XV, y aún es posible que excediera bastante esa proporción. En realidad de los datos disponibles se deduce que llegó a triplicarse —de 3.000 vecinos pecheros pasó a 9.285—, pero me parece poco probable que la primera cantidad incluya a los vecinos de todos los lugares de señorío y, si lo hace, debe ser de pecheros teóricos, por debajo del número real<sup>110</sup>.

El crecimiento no se detuvo en los umbrales del siglo XVI, sino que se prolongó también en las primeras décadas de la centuria. Si calculamos para la ciudad, sobre la cual no informa el censo de 1529, un incremento similar al que conocieron los lugares de su tierra, se puede estimar que en 30 años toda la Tierra de Plasencia logró un 120 % sobre la población de finales del XV, lo que significa un ritmo totalmente mantenido. Y no creo que a estas alturas el caso de Plasencia pueda considerarse excepcional, pues llevaba ya dos siglos recibiendo pobladores y colonizando nuevas tierras, y en las últimas fechas no es una comarca vacía que suscite especiales apetencias, ya que está saliendo gente hacia América desde muchos de sus lugares.

La incidencia de la población sobre la superficie cultivada ha permitido estimar los momentos de mayor crecimiento en Piedrahita: «serían los años de 1440-41, los de 1467-75 y, sobre todo, en el período comprendido entre los años de 1511 a 1517»<sup>111</sup>. Aunque ciertamente la repercusión no suele ser inmediata y la relación entre demografía y roturaciones es bastante compleja, hay dos informaciones de la villa ducal que merecen ser subrayadas; en primer lugar, que el crecimiento demográfico se refleja más intensamente en las zonas ganaderas de la Sierra, pero también que el crecimiento se prolonga con constancia hasta bien entrado el siglo XVI.

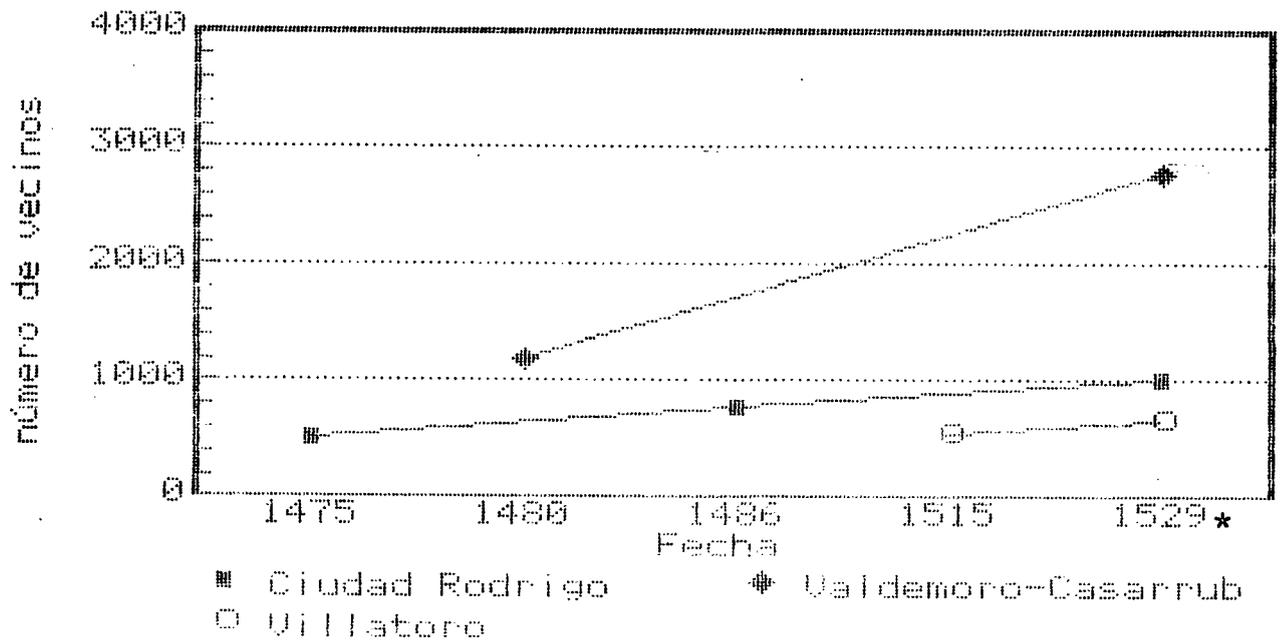
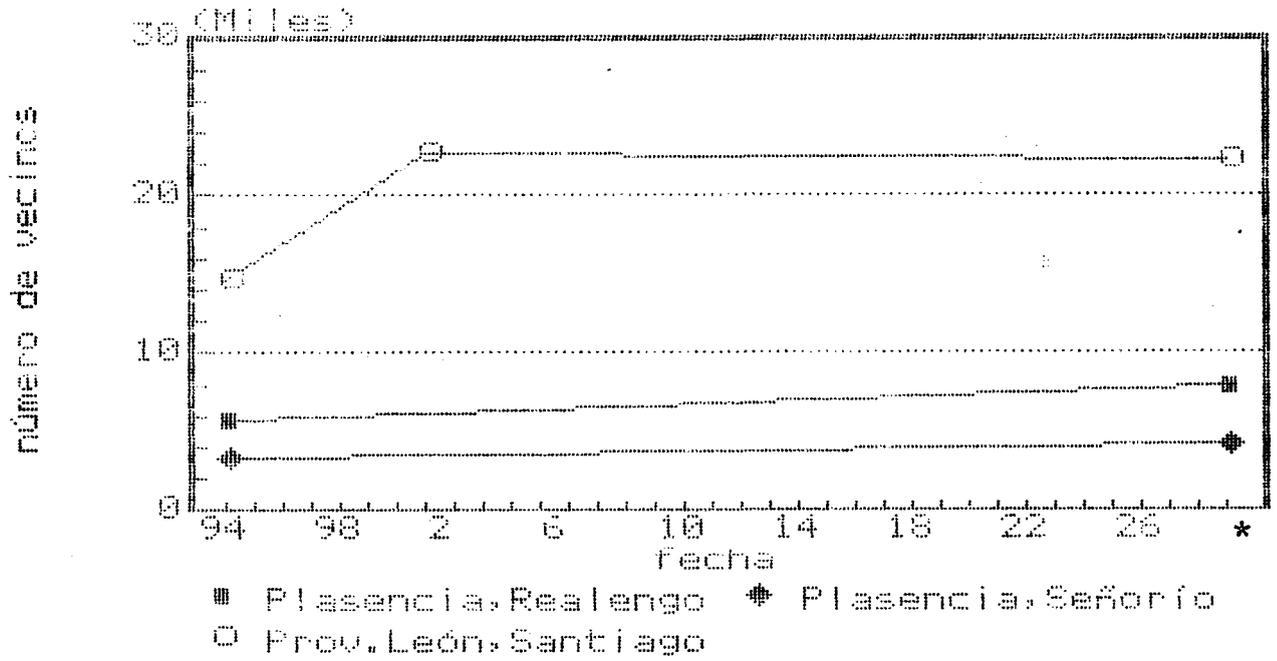
La misma continuidad aparece también en datos de comarcas situadas más al Norte. Sin duda, el caso más claro es el representado por los sexmos de Valdemoro

<sup>109</sup> F. RUIZ MARTÍN: «La población española al comienzo de los tiempos modernos», *Cuadernos de Historia*, I (1967), pp. 189-202.

<sup>110</sup> V. PAREDES, *Los Zúñiga, señores de Plasencia*, pp. 435 y 436 resume el encabezamiento de la moneda forera a finales del siglo XIV y un repartimiento de 1494.

<sup>111</sup> C. LUIS LÓPEZ, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita*, p. 345; ver también pp. anteriores.

CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN



El Vecindario de 1529 incluye sólo vecinos pecheros.

y Casarrubios, en tierra de Segovia, de los que se ocupó ya Martínez Moro que, extrañado ante el crecimiento documentado, opta por negarlo y atribuir las diferencias a incompetencias administrativas<sup>112</sup>; y algo de esto debe haber, aunque no explicita cuáles son sus fuentes. Los datos de que disponemos indican que entre 1480 y el Vecindario de 1528 se produciría un crecimiento del 230 %, lo que parece ciertamente excesivo<sup>113</sup>. Sin embargo, no es conveniente negar un carácter indicativo a tales datos, pues proporciones semejantes encontramos en una zona de características diferentes, como es la de Villatoro<sup>114</sup>. Además, el valor de los censos se ve reforzado por su carácter nominativo y por ofrecer bastantes garantías. Incluso en Villatoro se incluye a clérigos e hidalgos, que suponen en conjunto un 4 % de los vecinos pecheros, porcentaje que habría que añadir al Vecindario de 1528 para reflejar la correcta proporción. Los datos que se acaban de citar son totalmente aleatorios y no se ha producido otra selección más que la de la adecuación al tiempo y espacio que hemos escogido. Como el azar ha presentado unos datos muy homogéneos, creo que en realidad el crecimiento se ha producido a nivel general, aunque no a un ritmo tan acelerado como el que acabamos de indicar. Es probable que estos porcentajes tengan que compensar a otras zonas con movimientos de población de tipo negativo, pero queda claro un balance general de incremento decidido y constante.

Pero conviene hacer una aproximación a la *densidad demográfica* que, en último término, resulta más significativa de los problemas de la sociedad en relación con el espacio. Es posible un acercamiento bastante fiable a partir del Vecindario de 1528, tanto por la calidad de la fuente como por referirse al momento de máxima expansión de la población en el contexto que ahora contemplamos<sup>115</sup>. Pues bien, está documentada en las «Estremaduras» una cifra aproximada de 144.000 vecinos pecheros, resultado de sumar los de las provincias de Salamanca, Segovia, Ávila, y unos 33.000 de la de Trujillo y lugares de la Provincia de León de la Orden de Santiago que se encontraban situados al Norte del Guadiana. Esta cifra debe ser incrementada con la suma de hidalgos, clérigos y con los vecinos de los lugares exentos. Se puede estimar que la cifra global no sería inferior a los 200.000 vecinos. Por tanto, nuestra zona tenía un peso considerable en el conjunto del reino, ya que reunía entre una cuarta y una quinta parte de su población.

En cuanto a la densidad se puede calcular, aunque sea incurriendo en ciertos riesgos, utilizando el criterio de dar una superficie aproximada a las unidades que sirven de base al vecindario y dividiendo por ella la población correspondiente. Tendríamos, de este modo, los datos siguientes:

	Población (vecinos)	Km. <sup>2</sup> <sup>116</sup>	Densidad
Salamanca	51.705	15.065	3,4 v/km. <sup>2</sup>
Segovia	31.261	7.551	4,1 v/km. <sup>2</sup>
Ávila	28.321	7.063	4 v/km. <sup>2</sup>

<sup>112</sup> J. MARTÍNEZ MORO, *La tierra en la Comunidad de Segovia*, pp. 101-103.

<sup>113</sup> AGS, Div. de Castilla, leg. 40, fol. 31.

<sup>114</sup> AGS, C. J. H., leg. 3, n.º 36.

<sup>115</sup> El Vecindario se conserva en AGS, Contadurías Generales, leg. 768, y su interés y valor como fuente han sido puestos de manifiesto tanto por F. RUIZ MARTÍN, *art. cit.*, p. 192, como por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La población del reino de Sevilla en 1534», *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), p. 338.

<sup>116</sup> Tomo por base la información del censo de 1981, al que introduzco modificaciones por los términos que correspondían en el vecindario a otra provincia distinta de la actual, pero los cálculos son en todo caso aproximados.

Puede observarse que existe notable homogeneidad, y que el ligero descenso que se produce en la provincia de Salamanca tiene que ver con el proceso de robustecimiento de la gran propiedad y del aprovechamiento extensivo, al que me he referido. Le sigue Ávila, muy condicionada por las circunstancias físicas de un suelo ocupado en buena parte por las montañas del Sistema Central.

En cuanto a las tierras de la actual Extremadura, considero preferible realizar el cálculo sobre unidades concretas, a causa de la gran parcelación de poderes y complejidad administrativa que se daba en esa época de comienzos del siglo XVI. Los casos más significativos y uniformes son los siguientes:

	Población (vecinos)	Km. <sup>2</sup>	Densidad
Plasencia y Tierra	12.002	4.909	2,4 v/km. <sup>2</sup>
Trujillo y Tierra	5.214	3.196	1,6 v/km. <sup>2</sup>
Medellín y Tierra	2.572	958 <sup>117</sup>	2,6 v/km. <sup>2</sup>
Cáceres y Tierra	1.896	2.109	0,9 v/km. <sup>2</sup>
Alcántara	1.947	1.799	1 v/km. <sup>2</sup>
Valencia de Alcántara	1.130	872	1,3 v/km. <sup>2</sup>
Valverde y Tierra <sup>118</sup>	680	276	2,4 v/km. <sup>2</sup>
Belvís y Tierra <sup>119</sup>	837	399	2 v/km. <sup>2</sup>

Evidentemente, se trata de una densidad mucho más baja; casi se podría decir que tienen la mitad de población relativa que las tierras del Norte del Sistema Central. Y esto me parece difícilmente discutible por cuanto el cálculo se ha realizado tomando ejemplos tanto de lugares de órdenes militares como de señoríos laicos y también en zonas realengas. Son estimaciones, además, en las que si algún factor aparece disminuido es precisamente el de la superficie del término, pues se calcula sobre las demarcaciones actuales, sumando la superficie de los distintos lugares citados en el Vecindario, pero es posible que hayan surgido recientemente algunos de los pueblos dentro de un término antiguo y, en consecuencia, le atribuyamos menos km.<sup>2</sup> de los que disponía en Edad Media. En todo caso, nuestros cálculos no hacen más que confirmar los de otros autores que se han ocupado de esta región<sup>120</sup>.

¿A qué se debe atribuir el desigual reparto de la población entre las tierras de la margen izquierda del Duero y la actual Extremadura, y aun las desigualdades internas de esta última región? En el primer aspecto se puede hablar de una tradición de menor población al Sur del Sistema Central, provocada porque su ocupación tuvo lugar en circunstancias de elevada oferta de tierras. Se encontraron en inferioridad de condiciones frente a las tierras de Andalucía, más ricas y en mejor estado de explotación, con la infraestructura necesaria para los diversos cultivos. De este modo, en Extremadura se generalizaron aprovechamientos más extensivos que, por

<sup>117</sup> Cantidad que se obtiene al sumar la superficie de los términos de los pueblos actuales.

<sup>118</sup> Señorío de los Condes de Nieva.

<sup>119</sup> Tierra de Hernando de Monroy.

<sup>120</sup> Buen resumen en M. C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille*, pp. 57-73. Para todo lo relacionado con este tema consultar también E. CABRERA y G. LORA, «Datos sobre la población y la configuración jurisdiccional de Extremadura en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Ifigea*, I (1984), pp. 63-75.

otra parte, eran bastante adecuados a las condiciones de la tierra, y también se difundió un sistema señorial, en el cual deben incluirse las prácticas de maestros, comendadores y, en general, de todos los responsables de las órdenes militares. La red de prácticas y derechos consolidados apenas tiene fisuras y por eso, aunque transcurra el tiempo, elementos de la importancia de la demografía mantienen peculiaridades en la zona.

Queda por explicar la distinta densidad que se observa entre las zonas extremeñas. Aunque los datos expuestos no pueden ser considerados como definitivos, sí que parecen advertir algunos rasgos peculiares. En primer lugar, es claro que las tierras de la orden de Alcántara tenían una densidad extremadamente débil, lo que puede responder al menos a dos causas fundamentales: por un lado es cierto que las zonas cuya población se incluye aquí son, en general, de muy baja calidad, pero seguramente también arrastran las consecuencias de los disturbios que protagonizaron los dirigentes de la orden en los conflictos políticos del siglo XV.

Las tierras de los señores laicos tienen una densidad más elevada, sin duda fruto del esfuerzo desarrollado para conseguir vasallos. Los señoríos eclesiásticos son muy pocos. Jaraicejo, Santa Cruz y Villanueva, el primero del obispado de Plasencia y los otros del de Coria, y por eso no tienen demasiada significación. Los lugares del obispado de Coria muestran una densidad algo superior a 2,5 vecinos pecheros, mientras que Jaraicejo casi alcanza los 3.

En zonas realengas la distribución es muy irregular: tienen muy débil poblamiento las tierras de la Penillanura y más elevada las zonas próximas a los ríos o valles fértiles.

La ocupación del espacio por los hombres se complementa y explica con la *actividad ganadera*, de modo que el incremento demográfico suele ir relacionado con una intensificación de los cultivos, pero también aquí, y esto subraya la tensión, con un crecimiento de los rebaños. Sin embargo, se puede indicar una especialización según zonas, ya que las tierras de mayor densidad humana vieron crecer más intensamente la agricultura, mientras las de densidad débil, al Sur del Sistema Central, eran ocupadas por rebaños cada vez más numerosos.

En todo caso el tema de la ganadería necesita un análisis más profundo del que puedo desarrollar aquí pues, aunque se coincide generalmente en su crecimiento durante el siglo XV, necesita una serie de matizaciones. Para empezar, los datos globales que se conocen son discutibles desde varios puntos de vista. Los recuentos de los recaudadores de tributos no son completos, pues hay numerosos rebaños exentos, y los privilegios de exención varían según circunstancias. Además, es necesario contar con la masa ganadera que no paga portazgo, es decir, el ganado de corral, y los rebaños que practicaban una trashumancia local o bien trasterminante. Estas dos últimas modalidades se documentan al menos en los términos de Segovia, Salamanca y Piedrahita; es muy probable que tuvieran importancia en la mayoría de las villas y ciudades que disfrutaran de amplios términos dotados de zonas de llano y montaña. Normalmente ninguna de las últimas modalidades ganaderas citadas dejaban rastros cuantitativos, aunque nos consta que las practicaban grandes rebaños. Por otro lado, la superficie necesaria para la subsistencia es muy variable según las distintas especies ganaderas, por lo que son poco precisas las comparaciones que mezclan especies<sup>121</sup>.

<sup>121</sup> Sirvan como contraste los 3.000 m.<sup>2</sup> por cabeza de ganado ovino, frente a 7.000 ó 10.000 m.<sup>2</sup> para ganado vacuno, según cálculos de D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985.

Además, es evidente que se produce cierta especialización de los concejos en el sistema de mantenimiento del ganado y en las especies que se crían, de acuerdo con las condiciones naturales y las restantes actividades humanas. Los estudios citados sobre los concejos de Ciudad Rodrigo y Piedrahita resaltan, respectivamente, el predominio de una ganadería estante, con aplicación al cultivo de la tierra, frente a la trashumancia generalizada en la villa ducal. Se advierte también la existencia de términos donde una determinada especie goza de gran arraigo, frente a otros que tienen prohibida su presencia; es el caso, por ejemplo, del ganado caprino, muy extendido en determinadas zonas de Extremadura y legalmente excluido de la tierra de Segovia<sup>122</sup>. De este modo es difícil llegar a unas conclusiones con suficiente garantía.

A pesar de ello parece claro que la conciencia de falta de tierra y el incremento de la presión sobre ella tienen mucho que ver con el desarrollo de la actividad ganadera. Sobre todo en las últimas décadas del siglo XV se multiplican los indicios de la expansión de las pjaras y los conflictos internos de ganaderos estantes y trashumantes, y de los ganaderos con los labradores y con los vecinos en general. Así, fue preciso delimitar mejor los espacios y acotar las dehesas para ganado estante, mientras se reservaban los extremos para las pjaras trashumantes, según sucedía en Plasencia<sup>123</sup>; se documentan las acusaciones contra los agricultores por el cierre o estrechamiento de cañadas sobre itinerarios tan extensos y distantes como el que iba desde Medina del Campo al Puerto de Perosín, o la cañada que cruzaba la parte oriental de las Parameras<sup>124</sup> y, para evitar molestias, llega a prohibirse encerrar el ganado en el casco urbano<sup>125</sup>. Por supuesto, las querellas por problemas ganaderos afectaban también a instituciones, funcionarios, o corporaciones, que encontraban en la complejidad y rentabilidad de la actividad ganadera aspectos sin regular donde obtener considerables ingresos.

Al crecimiento de la cabaña ganadera, sobre todo de la trashumante, colaboró también la autoridad real, con una serie de disposiciones escalonadas sumamente favorables; tal tratamiento es signo claro de la importancia de la ganadería y causa de su desarrollo. En las dos últimas décadas del siglo XV los *Reyes Católicos* aprobaron normas que, entre otras cosas, limitaban la actividad roturadora sobre los comunes concejiles, que regulaban y protegían la anchura de las cañadas reales, que permitían la práctica del ramoneo en los montes e, incluso, que impedían subir las tasas por el aprovechamiento de los pastos y daban carácter permanente a derechos de posesión sobre determinados pastos<sup>126</sup>. Algunas de estas disposiciones entraban en contradicción con ordenanzas municipales, y no se sabe si llegaron a ser puestas en práctica, pero revelan una postura protectora que resulta conocida por otras fuentes.

Los datos numéricos, a pesar de la dispersión y de la imprecisión ya señalada, confirman la idea del crecimiento, tanto los que tienen un alcance general como los que se limitan a informar sobre instituciones o personas concretas; sólo aparecen en determinadas fechas caídas motivadas por una epizootia o por inseguridad militar. Por eso no es muy significativo el crecimiento de los rebaños mesteños de todo el reino entre finales del XV y comienzos del XVI, que se podría concretar en un

<sup>122</sup> M.<sup>a</sup> ASENJO GONZÁLEZ: *Segovia, la ciudad y su tierra a fines del Medievo*, p. 170.

<sup>123</sup> E. C. DE SANTOS CANALEJO: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico*, p. 324.

<sup>124</sup> Normalmente las cañadas transcurrían por terrenos sin cultivar y permanecían abiertas, pero la ampliación de las roturaciones obligó a revisar los mojones y aconsejó su cierre; por eso intervienen los monarcas, según se constata en Arch. Municipal de Salamanca, R/1814 y R/2522 y *Documentación municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, docs. 36, 62 y 63.

<sup>125</sup> E. C. DE SANTOS CANALEJO: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico*, p. 318.

<sup>126</sup> M. RODRÍGUEZ CANCHO, en *Historia de Extremadura, III: Los tiempos modernos*, Badajoz, 1985, p. 524.

ascenso de 2.694.032 cabezas en 1477, a una media de 2.838.351 para los años comprendidos entre 1512 y 1521; pero la primera referencia es única, y en los años posteriores se observan oscilaciones que pueden alcanzar casi medio millón de cabezas<sup>127</sup>. Tiene más significado cuando se corroboran con los aportados por otras fuentes de distinto alcance. Así, consta que los rebaños que cruzan el Zújar, a través del puente construido por el señor de Capilla, triplican sus efectivos en la década que se extiende entre 1419 y 1428, aunque luego desciende el número a causa de la inseguridad y no se superan las cifras del 28 hasta 1460. También crecen los rebaños del monasterio de Guadalupe en el siglo que se extiende entre finales del XIV y del XV: se duplica el ganado vacuno, se triplica el caballar y se multiplica por 10 el ganado ovino<sup>128</sup>.

Quizá sea tan significativa como las cifras la decisión de poner un límite al crecimiento de los rebaños de los vecinos, que se detecta por todas partes, aunque a unos niveles bastante elevados. Así, el señor de Higuera se había quejado en Toledo, en 1398, de la cantidad de ganado que invadía los pastizales, y logró que se limitara a 100 cabezas por yugada de tierra, mientras que los no propietarios sólo podrían criar animales de corral; un siglo más tarde, en Villatoro, los excusados no deberían sobrepasar las 600 cabezas de ovino o las 50 de vacuno más 6 yeguas; en Segovia, los vecinos propietarios podían criar 200 cabezas de ganado lanar, con 2 yeguas y 2 moruecos<sup>129</sup>.

Entre las más altas instancias políticas y los campesinos humildes hay numerosas personas y corporaciones involucradas en la actividad ganadera, sea a causa de la importancia de los ingresos fiscales que genera o bien porque constituye un complemento económico asequible y seguro. Además, había creado un sector social numeroso, el de los pastores, propietarios ellos mismos de rebaños frecuentemente, e implicados en la conservación y desarrollo del sistema ganadero.

*Las rentas ganaderas* llegaban directa o indirectamente a los más variados sectores de los reinos de Castilla. La Corona multiplicaba los ingresos bien a través de tributos sobre los ganados que entraban o salían de los extremos, como por la utilización de los puertos reales, o por el paso del ganado merchantiego, es decir, sobre el que se sacaba del término propio para venderlo en alguna feria próxima. La monarquía establece una tarifa muy precisa según especie y circunstancia, lo que significa que estaba muy atenta a estos fenómenos. También estaba muy interesada por la exportación lanera y, en general, de los productos ganaderos, como lo demuestra el desarrollo y protección de la *Cabaña Real de Carreteros* y la organización de gremios de comerciantes en el exterior<sup>130</sup>.

Similares beneficios obtenían los concejos, bien en concepto de multa o por determinados servicios o aprovechamientos de pastos o montes que realizaban las pjaras; todo esto formaba un abanico enorme de tributos —más de 40 incluye Klein en el glosario—, aunque luego fueran reducidos. En todo caso a finales de la Edad Media cobraban tales impuestos un elevado número de ciudades y villas de estos territorios,

<sup>127</sup> Según los datos aportados por J. KLEIN, *La Mesta*, p. 43.

<sup>128</sup> Tanto para Capilla como para Guadalupe vid. M. C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille*, pp. 78-79. El crecimiento de la cabaña resulta todavía más espectacular en los datos que proporciona M.<sup>a</sup> F. CERRO HERRANZ, *El dominio del Monasterio de Santa María de Guadalupe. Estudio de su estructura económica en el siglo XV*, Tesis de Doctorado, inédita, Univ. de Extremadura, 1987, p. 318.

<sup>129</sup> Ver, respectivamente, S. DE MOXÓ, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, pp. 261-264; *Ordenanzas de Villatoro*, p. 426 y *Ordenanzas de ciudad y de tierra*, p. 475.

<sup>130</sup> J. KLEIN, *La Mesta*, p. 36, y P. GARCÍA MARTÍN, «La ganadería mesteña en la época de Hernán Cortés», *Hernán Cortés y su tiempo*, p. 107.

y eran muy importantes para algunas haciendas locales, como la de Plasencia, que percibía montazgo, roda, pasaje, barcaje, de «verde», etc., en tal cuantía que desperdició las ambiciones de los señores locales y también la resistencia de la Mesta<sup>131</sup>.

De la misma manera y por similares conceptos se beneficiaban los propietarios de la tierra. Cuando se trataba de nobles con señorío jurisdiccional o de las órdenes militares, percibían multas y derechos parecidos a los de los concejos; así nos consta en las tierras de la Orden de Santiago, que cobraba aranceles por los puertos, castiellerías, «derechos del cordel», etc.<sup>132</sup>. Pero el empuje de la actividad ganadera llegaba a los particulares comunes, que se beneficiaban de unas rentas muy elevadas, según reconocen distintas fuentes y se deduce de la multiplicación de dehesas de hierbas; este último fenómeno es peculiar de Extremadura y significa la formación de un grupo de propietarios-rentistas, que frecuentemente sólo poseen derechos sobre una parte de las dehesas que, en la mayoría de las ocasiones no explotan directamente, limitándose a percibir la parte proporcional del alquiler anual de los ganaderos serranos<sup>133</sup>.

La presión ganadera repercute, de este modo, primero sobre el suelo y la organización de los aprovechamientos, pero también incide de múltiples maneras en las economías de las corporaciones y de los particulares. Crecimiento demográfico, ampliación y diversificación de la actividad ganadera, cambios en la propiedad, adaptación de las explotaciones, forman la trama en que se manifiesta una época de expansión continuada, aunque con oscilaciones y retrocesos notables.

En todo ello jugaron un papel fundamental los bienes comunales que incidían y condicionaban no sólo variables económicas y demográficas, sino también aspectos como los ritmos de ocupación laboral, los sistemas de reparto del trabajo, una ética de respeto por lo colectivo, y unas mentalidades difíciles de desarraigar y también de estudiar, pero no del todo inasequibles.

<sup>131</sup> E. C. DE SANTOS CANALEJO, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico*, pp. 332 y ss.

<sup>132</sup> D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden de Santiago en Extremadura*, pp. 259-261.

<sup>133</sup> M.<sup>a</sup> D. GARCÍA OLIVA, «Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres», *Studia Historica*, IV, 2 (1986), pp. 96 y ss. También la Catedral de Coria participaba en la renta de las «hierbas» de varias dehesas.